

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencia Política.

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

Título : EL RECHAZO DEL BENEFICIO ESPECIAL DE SALIDA DEL PAÍS PARA INTERNOS EXTRANJEROS Y LA REHABILITACIÓN SOCIAL DEL SENTENCIADO, EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE TUMBES, 2020 - 2021

Para Optar : El título profesional de abogado

Autor : Bach. Alex Roger Rimarachin Carranza

Asesor : Mg. José Guzmán Tasayco.

Línea de Investigación: Desarrollo humano y derechos

Institucional

Área de investigación: Ciencias sociales.

Fecha de Inicio y Culminación: 08-08-2021 a 02-05-2022

Huancayo – Perú

2022

HOJA DE JURADOS**TITULARES:**

ABG. GARCIA DE LA CRUZ RUBEN WALTER.

DR. OCHOA DIAZ FELIPE EFRAIN.

MG. HUALI RAMOS DE AFAN JESSICA PATRICIA.

SUPLENTE:

ABG. ILAVE GARCIA LORENZO PABLO.

DEDICATORIA:

A mis seres queridos, por todo el amor incondicionales que me brindan.

AGRADECIMIENTO

“Expresamos nuestro cordial agradecimiento al asesor de la presente tesis, por la dedicación y apoyo al presente trabajo, por la dirección y el rigor que ha facilitado a la misma.

Asimismo, también expresamos nuestra más sincera gratitud a cada una de las personas que intervinieron en el desarrollo de la presente tesis, por brindarnos su apoyo moral, tiempo y conocimientos”.



CONSTANCIA DE SIMILITUD

El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

Deja Constancia:

Que, se ha revisado el archivo digital de la Tesis, del Bachiller **ALEX ROGER RIMARACHIN CARRANZA**, cuyo título del Trabajo de Investigación es: “**EL RECHAZO DEL BENEFICIO ESPECIAL DE SALIDA DEL PAÍS PARA INTERNOS EXTRANJEROS Y LA REHABILITACIÓN SOCIAL DEL SENTENCIADO, EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE TUMBES, 2020 - 2021.**”, a través del **SOFTWARE TURNITIN** obteniendo el **porcentaje** de **18 %** de similitud.

Se otorga la presente constancia a solicitud del interesado, para los fines convenientes.

Huancayo, 31 de mayo del 2022.

DR. OSCAR LUCIO NINAMANGO SOLIS
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP.

CONTENIDO

HOJA DE JURADOS	ii
DEDICATORIA:	iii
AGRADECIMIENTO	iv
CONTENIDO DE TABLAS	ix
CONTENIDO DE GRAFICOS	xi
RESUMEN	xii
ABSTRACT.....	xiii
INTRODUCCION	xiv
CAPITULO I	16
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	16
1.1. Descripción de la realidad problemática	16
1.2. Delimitación del problema	18
1.3. Formulación del problema	18
1.3.1. Problema general	18
1.3.2. Problemas específicos	19
1.4. Justificación de la investigación.....	19
1.4.1. Social.....	19
1.4.2. Teórica	20
1.4.3. Metodológica	21
1.5. Objetivos	21
1.5.1. Objetivo general.....	21

1.5.2. Objetivos específicos	21
CAPÍTULO II.....	23
MARCO TEÓRICO.....	23
2.1. Antecedentes	23
2.2. Bases teóricas o científicas.....	28
2.2.1. Conceptos generales.....	28
2.2.2. Problemas y efectos respecto al rechazo del beneficio de salida del país para extranjeros en la Ley N° 30219	33
2.2.3. Tratamiento Penitenciario.....	39
2.2.4. La pena privativa de libertad.....	46
2.2.5. Reinserción social	51
2.3. Marco conceptual	57
2.3.1. Beneficio especial de salida del país para internos extranjeros que cumplen pena privativa de libertad.....	58
2.3.2. Resocialización	58
2.3.3. Reeducación.....	58
2.3.4. Rehabilitación	58
CAPÍTULO III.....	59
3.1. Hipótesis General	59
3.2. Hipótesis específicas	59
3.3. Variables.....	59
CAPÍTULO IV.....	60

METODOLOGÍA.....	60
4.1. Método de investigación	60
4.2. Tipo de investigación	60
4.3. Nivel de investigación.....	60
4.4. Diseño de investigación	61
4.5. Población y muestra	61
4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	61
4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos	62
4.8. Aspectos éticos de la investigación.....	62
CAPÍTULO IV.....	64
RESULTADOS.....	64
5.1. Descripción de resultados.....	64
5.2. Contrastación de la hipótesis.....	73
5.3. Discusión de resultados.....	78
CONCLUSIONES	82
RECOMENDACIONES.....	83
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	84
ANEXOS	86
ANEXO NRO. 02 –OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	89
ANEXO NRO. 03 – MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DEL INSTRUMENTO	91
ANEXO NRO. 04 – VALIDACIÓN DE EXPERTOS	92

JUICIO DE EXPERTO.....	94
Anexo N° 05: COMPROMISO DE AUTORÍA	98
Anexo N° 06 - CONSIDERACIONES ETICAS.....	99

CONTENIDO DE TABLAS

Tabla 1 ¿En el Establecimiento penitenciario existen ambientes adecuados que le permita recibir visitar familiar y la visita íntima?	64
Tabla 2 ¿Existe una asistencia psicológica que le permita, de ser el caso, llevar algún tipo de tratamiento, en el Establecimiento Penitenciario?	65
Tabla 3 ¿Considera que la asistencia psicológica que recibe en el Establecimiento Penitenciario le sirve para poder manejar mejor sus emociones, y esto se evidencia en una mejora de su comportamiento?.....	66
Tabla 4 ¿En el Establecimiento Penitenciario le brindan conocimientos que cuando cumpla su pena le servirán para obtener un trabajo?	66
Tabla 5 ¿El Establecimiento Penitenciario le facilidad la posibilidad de acceder a talleres sobre diferentes oficios o artes, en donde dichos espacios se encuentren debidamente implementados?	67
Tabla 6 ¿En el Establecimiento Penitenciario le enseñan a desarrollar capacidades técnicas que puedan servirle para adquirir mayores destrezas y conseguir un eventual trabajo como técnico en algún tipo de oficio?.....	68
Tabla 7 ¿Se desarrollan actividades culturales y deportivas en el Establecimiento Penitenciario?	69
Tabla 8 ¿El Establecimiento Penitenciario le brinda la posibilidad de acceder a una asistencia médica adecuada, en el caso que pueda tener una enfermedad o accidente?	70
Tabla 9 ¿El Establecimiento Penitenciario le brinda la posibilidad de acceder a una asistencia legal, en donde pueda asesorarse sobre la pena y los beneficios penitenciarios a los que puede acceder?.....	71
Tabla 10 ¿El Establecimiento penitenciario respeta sus creencias religiosas, y de ser el caso, le incentiva para mantener su creencia mediante la realización de misas, por ejemplo?	72

Tabla 11 ¿Existe una asistencia psicológica que le permita, de ser el caso, llevar algún tipo de tratamiento, en el Establecimiento Penitenciario?	74
Tabla 12 ¿Existe una asistencia psicológica que le permita, de ser el caso, llevar algún tipo de tratamiento, en el Establecimiento Penitenciario?	74
Tabla 13 ¿Se desarrollan actividades culturales y deportivas en el Establecimiento Penitenciario?.....	75
Tabla 14 ¿Se desarrollan actividades culturales y deportivas en el Establecimiento Penitenciario?.....	75
Tabla 15 ¿Considera que la asistencia psicológica que recibe en el Establecimiento Penitenciario le sirve para poder manejar mejor sus emociones, y esto se evidencia en una mejora de su comportamiento?	77
Tabla 16 ¿Considera que la asistencia psicológica que recibe en el Establecimiento Penitenciario le sirve para poder manejar mejor sus emociones, y esto se evidencia en una mejora de su comportamiento?	77

CONTENIDO DE GRAFICOS

Gráfico 1	64
Gráfico 2	65
Gráfico 3	66
Gráfico 4	67
Gráfico 5	68
Gráfico 6	69
Gráfico 7	70
Gráfico 8	71
Gráfico 9	72
Gráfico 10	73

RESUMEN

La investigación consideró como problema general: ¿de qué manera el rechazo del beneficio especial de salida del país para internos extranjeros que cumplen pena privativa de libertad contenido en la Ley Nro. 30219 imposibilita se consolide la rehabilitación social del sentenciado en el establecimiento penitenciario de tumbes, 2020 - 2021?; siendo el objetivo general: de qué manera el rechazo del beneficio especial de salida del país para internos extranjeros que cumplen pena privativa de libertad contenido en la Ley Nro. 30219 imposibilita se consolide la rehabilitación social del sentenciado en el establecimiento penitenciario de tumbes, 2020 - 2021. Como hipótesis general se planteó: el rechazo del beneficio especial de salida del país para internos extranjeros que cumplen pena privativa de libertad contenido en la Ley Nro. 30219 imposibilita se consolide la rehabilitación social del sentenciado en el establecimiento penitenciario de tumbes, 2020 – 2021.

La investigación se ubica dentro del tipo básico: nivel explicativo. Se utilizaron como métodos generales de estudio al método sintético y método analítico; asimismo como métodos particulares se utilizaron el método inductivo-deductivo, con un diseño no experimental, transeccional, empleó como instrumento de investigación el cuestionario. Como conclusión se ha establecido que: se ha determinado que el rechazo del beneficio especial de salida del país para internos extranjeros que cumplen pena privativa de libertad contenido en la Ley Nro. 30219 imposibilita se consolide la rehabilitación social del sentenciado en el establecimiento penitenciario de tumbes, 2020 – 2021.

PALABRAS CLAVE: *Tratamiento penitenciario, resocialización de los internos, beneficio especial.*

ABSTRACT

The investigation considered as a general problem: in what way does the rejection of the special benefit of leaving the country for foreign inmates who are serving a custodial sentence contained in Law No. 30219 make it impossible to consolidate the social rehabilitation of the sentenced in the penitentiary establishment of Tumbes , 2020 - 2021 ?; The general objective being: in what way the rejection of the special benefit of leaving the country for foreign inmates who are serving a custodial sentence contained in Law No. 30219 makes it impossible to consolidate the social rehabilitation of the sentenced in the penitentiary establishment of Tumbes, 2020 - 2021. As a general hypothesis it was raised: the rejection of the special benefit of leaving the country for foreign inmates who are serving a custodial sentence contained in Law No. 30219 makes it impossible to consolidate the social rehabilitation of the sentenced in the penitentiary establishment of Tumbes, 2020 - 2021.

The investigation is located within the basic type: explanatory level. The synthetic method and analytical method were used as general study methods; Likewise, as particular methods, the inductive-deductive method was used, with a non-experimental, transectional design, the questionnaire was used as a research instrument. As a conclusion, it has been established that: it has been determined that the rejection of the special benefit of leaving the country for foreign inmates who are serving a custodial sentence contained in Law No. 30219 makes it impossible to consolidate the social rehabilitation of the sentenced in the penitentiary establishment of Tumbes , 2020 - 2021.

KEY WORDS: Prison treatment, resocialization of inmates, special benefit.

INTRODUCCION

La Constitución Política del Perú de 1993, en capítulo VIII, artículo 139° inciso 22 dice: “El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad”. “A la vez reconoce que la persona internada en un Establecimiento Penitenciario se le debe dar un trato humano; respetándola como persona para que logre su resocialización. Lo mismo ocurre con lo que estipula la Convención Americana sobre Derechos humanos en su artículo 5”.

Considerando que el trabajo penitenciario, “la educación penitenciaria y la salud de los internos contribuyen decisivamente en el proceso de resocialización, la cual se debe fortalecer; la resocialización del interno se logra a través del trabajo, educación, salud entre otros aspectos que son determinantes para lograr el objetivo específico de tratamiento”.

“Tal iniciación tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno ante esta sociedad. Este inciso confiere al régimen penal con participación la potestad de arreglar para la reinserción del delincuente a la sociedad, el fin de la condena, asume el propósito de reeducar y rehabilitar para su afiliación a la sociedad”.

La palabra reincorporación social nos expide la recuperación social de un condenado. “El recobro o restitución dice más un efecto jurídico, es un cambio en el status jurídico del residente que logra su liberación. En tal sentido, con la rehabilitación se concibe el recobro del ciudadano que ha cumplido su condena, de sus derechos en equivalencia de situaciones que otros ciudadanos. Por otro lado, la reeducación nos envía a un definitivo medio para lograr lo justo, la reincorporación social sugiere al efecto logrado con aquel proceso”.

Desde un aspecto metodológico, puede referirse que la investigación consideró como problema general: ¿de qué manera el rechazo del beneficio especial de salida del país para internos extranjeros que cumplen pena privativa de libertad contenido en la Ley Nro. 30219 imposibilita se consolide la rehabilitación social del sentenciado en el establecimiento

penitenciario de tumbes, 2020 - 2021?; siendo el objetivo general: de qué manera el rechazo del beneficio especial de salida del país para internos extranjeros que cumplen pena privativa de libertad contenido en la Ley Nro. 30219 imposibilita se consolide la rehabilitación social del sentenciado en el establecimiento penitenciario de tumbes, 2020 - 2021.

Como hipótesis general se planteó: el rechazo del beneficio especial de salida del país para internos extranjeros que cumplen pena privativa de libertad contenido en la Ley Nro. 30219 imposibilita se consolide la rehabilitación social del sentenciado en el establecimiento penitenciario de tumbes, 2020 – 2021.

Asimismo, la presente tesis se encuentra dividida en cuatro capítulos, siendo su estructura la siguiente:

“En el primer capítulo denominado Planteamiento del problema, se desarrolla la descripción de la realidad problemática, formulación del problema, justificación de la investigación y la delimitación de la investigación. En el segundo capítulo denominado Marco teórico de la investigación, se desarrollan ítems como: antecedentes de la investigación, marco histórico, bases teóricas de la investigación, marco conceptual y marco legal”.

“En el tercer capítulo denominado Metodología de la investigación, se desarrollan aspectos como: métodos de investigación, tipos y niveles, población y muestra, diseño de investigación, técnicas de investigación e instrumento, y técnicas de procesamiento y análisis de datos.

En el cuarto capítulo denominado Resultados de la investigación, se consideran los siguientes ítems: presentación de resultados y la discusión de resultados”.

“Y finalmente, se han redactado las conclusiones y recomendaciones; como las referencias bibliográficas y anexos.

Y finalmente, se han redactado las conclusiones, recomendaciones, una propuesta normativa, referencias bibliográficas y anexos”.

EL AUTOR

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

Los beneficios penitenciarios tienen una naturaleza de expectaticios, y como tales tienen fines que se derivan de la Constitución, haciendo de ellas mecanismos que permiten la resocialización del interno. “Dicho ello, el autor analiza si la Ley N° 30219 tiene naturaleza de beneficio penitenciario para internos extranjeros; después de un análisis, llega a una respuesta negativa, pues dicha ley no se está aplicando para el otorgamiento del beneficio especial de salida del país para internos extranjeros por ende no garantizan los fines de reinserción y readaptación social del interno” (Prado, 2020, p. 39).

La Constitución política de Perú, (1993) artículo 139 inciso 22, “dispone que el principio del régimen penitenciario tiene como objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del sentenciado a la sociedad, de lo cual emana el código de ejecución penal, su reglamento y otros instrumentos del tratamiento penitenciario, que es la actividad humana especializada que tiene como único fin modificar o restaurar el comportamiento lesionado del sentenciado y dotarlos de conocimientos multidisciplinarios y el uso de múltiples herramientas”; es un servicio público que se provee de manera individual y grupal, “se apoya en las ciencias sociales como las médicas, biológicas, psicológicas, psiquiátricas, pedagógicas, laborales y de toda aquella actividad, acción u actos que abonen al tratamiento, se provee conforme a las características personales y del tipo penal incurrido, para evitar que incurran en nuevo delito; lo que concuerda con los fines de la pena, la resocialización del penado, otro, prevenir que otros sufran el castigo, otro, proteger a la sociedad de individuos negativos ya que dejarlos libres resultaría peligroso para la sociedad” (Aliaga, 2020, p. 190).

“Entendemos que el tratamiento penitenciario es un principio y derecho fundamental del recluso, es un principio dado que traza la conducta laboral del servidor penitenciario hacia la resocialización y, es un deber del estado peruano brindarlo; esto desde nuestra óptica, difiere con los beneficios penitenciarios, que por su naturaleza son estímulos o premios”, para aquellos internos que voluntariamente se someten al tratamiento penitenciario y puedan obtener su libertad antes del cumplimiento de su pena, “más que derechos expectaticios, en el entendido que el solicitante mantiene expectativa de libertad en la autoridad jurisdiccional por el beneficio de semi libertad o liberación condicional solicitado, creemos que, si se construiría un derecho del interno recluido, el derecho al tratamiento penitenciario” (García, 2019, p. 63).

“Los programas aplicados en la reinserción social tienen un fuerte compromiso con la resocialización para que los internos en centros penitenciarios puedan reinsertarse a la sociedad. De esta manera, se presentan una serie de aspectos normativos, doctrinarios y aplicativos que inciden en la aplicación de estrategias para que las personas aprendan habilidades, conocimiento y valores que les permitan vivir en sociedad en concordancia con las leyes”.

Aunque “se tiene un cuerpo de leyes orientado a la calidad del tratamiento correctivo; sin embargo, todavía subsisten amplios niveles de hacinamiento que obstaculizan una adecuada estrategia rehabilitadora en tanto que no es apropiada la infraestructura para aplicar programas de habilidades técnicas o productivas tienen muchas carencias; además, de la comisión de actos impropios y en detrimentos de los derechos de los internos”.

En tal sentido, el tema que se pretendió investigar tiene un claro vínculo con el tratamiento penitenciario, a efectos de poder pretender de qué manera se otorga el

beneficio especial de salida del país para extranjeros que cumplen una condena en el Establecimiento Penitenciario de Tumbes.

1.2. Delimitación del problema

Delimitación espacial

La presente investigación se realizó en la ciudad de Tumbes, teniendo como unidad de análisis al Establecimiento Penitenciario de Tumbes.

Delimitación temporal

La investigación consideró en cuanto a sus datos de estudio el año 2020.

Delimitación conceptual

- Derechos de los internos penitenciarios.
- Programas penitenciarios.
- Hacinamiento.
- Reeducación.
- Rehabilitación.
- Reinserción social.
- Beneficio especial.
- Tratamiento penitenciario.
- Resocialización de los internos.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general

¿De qué manera el rechazo del beneficio especial de salida del país para internos extranjeros, que cumplen pena privativa de libertad contenido en la Ley Nro. 30219, imposibilita se consolide la rehabilitación social del sentenciado en el establecimiento penitenciario de tumbes, 2020 - 2021?

1.3.2. Problemas específicos

1.3.2.1 ¿Cómo el rechazo del beneficio especial de salida del país para internos extranjeros que cumplen pena privativa de libertad contenido en la Ley Nro. 30219, imposibilita se consolide la rehabilitación social del sentenciado en el establecimiento penitenciario de tumbes, 2020 - 2021?

1.3.2.2. ¿De qué manera el rechazo del beneficio especial de salida del país para internos extranjeros que cumplen pena privativa de libertad contenido en la Ley Nro. 30219 imposibilita se consolide la rehabilitación social del sentenciado en el establecimiento penitenciario de tumbes, 2020 - 2021?

1.4. Justificación de la investigación

1.4.1. Social

“La presente investigación se justificó socialmente porque beneficiará a las personas extranjeras que se encuentran internadas en un establecimiento penitenciario determinado, con la finalidad de que puedan resocializarse efectivamente, para que esto contribuya a que puedan alcanzar el fin resocializador que se busca con la pena, y que es algo consustancial a lo que el estado peruano persigue”.

Asimismo, “también beneficiara al INPE, para que deshacinen los penales, y de acuerdo a los resultados de la presente investigación, tomen medidas adecuadas con respecto a que se trabaje unificadamente con el poder judicial, con el personal profesional involucrado en el tratamiento penitenciario y personal judicial encargado de la ejecución de las penas, para que resulte óptimo en el cumplimiento del objetivo de la resocialización del interno”.

1.4.2. Teórica

La presente investigación “aportó estableciendo los criterios teóricos que deben observarse para que la resocialización del interno extranjero pueda ser efectiva, y no sólo desde un plano formal pero no material, ya que a nivel dogmático se han esbozado diferentes teorías para explicar qué se entiende por fin resocializador de la pena, por lo que en la presente se adoptará aquella teoría que respete también el cumplimiento de los derechos fundamentales de los internos”.

“Se justificó teóricamente con las siguientes normas: Código de ejecución penal decreto legislativo N° 654 título III artículo 61° “El tratamiento penitenciario es individualizado y grupal. Consiste en la utilización de métodos médicos, biológicos, psicológicos, psiquiátricos, pedagógicos, sociales, laborales y todos aquéllos que permitan obtener el objetivo del tratamiento de acuerdo a las características propias del interno”.

La legislación penitenciaria “regula que, el tratamiento penitenciario aplicado al interno puede ser de dos formas, individualizado o grupal, en el primer caso aplicado a cada interno conforme a sus características de grupo, dicho tratamiento consiste en la utilización de métodos técnicas y estrategias que permitan alcanzar el objetivo del mencionado tratamiento”.

La Constitución Política del Perú (1993) artículo 139° inciso 22° “el principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad”.

“Tal iniciación tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno ante esta sociedad. Este inciso confiere al régimen penal con participación la potestad de arreglar para la reinserción del delincuente a la sociedad, el fin de la condena, asume el propósito de reeducar y rehabilitar para su afiliación a la sociedad”.

“La palabra reincorporación social nos expide la recuperación social de un condenado. El recobro o restitución dice más un efecto jurídico, es un cambio en el status jurídico del residente que logra su liberación. En tal sentido, con la rehabilitación se concibe el recobro del ciudadano que ha cumplido su condena, de sus derechos en equivalencia de situaciones que otros ciudadanos”.

Por otro lado, la reeducación nos envía a un definitivo medio para lograr lo justo, la reincorporación social sugiere al efecto logrado con aquel proceso. En primer lugar, es una consecuencia vinculante con respecto al legislador carcelario y a los poderes públicos.

1.4.3. Metodológica

“La investigación se justificó a nivel metodológico porque se diseñó un instrumento de investigación, que en este caso ha sido el cuestionario, que previamente ha sido validado antes de aplicarse en la muestra seleccionada. El mismo que se ha formulado de acuerdo a las variables y los indicadores de estudio.”

1.5. Objetivos

1.5.1. Objetivo general

Determinar de qué manera el rechazo del beneficio especial de salida del país para extranjeros que cumplen pena privativa de libertad contenido en la Ley Nro. 30219 imposibilita se consolide la rehabilitación social del sentenciado en el establecimiento penitenciario de tumbes, 2020 – 2021.

1.5.2. Objetivos específicos

- Establecer cómo el rechazo del beneficio especial de salida del país para internos extranjeros que cumplen pena privativa de libertad contenido en la Ley Nro. 30219 imposibilita se consolide la rehabilitación social del sentenciado en el establecimiento penitenciario de tumbes, 2020 – 2021.

- Establecer de qué manera el rechazo del beneficio especial de salida del país para internos extranjeros que cumplen pena privativa de libertad contenido en la Ley Nro. 30219 imposibilita se consolide la rehabilitación social del sentenciado en el establecimiento penitenciario de tumbes, 2020 – 2021.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

A nivel internacional se referencian las siguientes investigaciones:

Zúñiga (2016) con su tesis titulada: *“La función resocializadora en la fase de ejecución de la pena privativa de libertad en el derecho brasileño: una relectura a partir del paradigma de la ciudadanía”*; para optar el grado de doctor, por la Universidad de Salamanca España. “La investigación de enfoque mixto, tipo básico y de nivel explicativo, concluye en esencia que además de los elementos de naturaleza formativa y terapéutico-curativa existen otros que pueden ser tomados en consideración, como el régimen disciplinario. Así pues, en la cárcel, el régimen disciplinario puede ser considerado un importante elemento de resocialización, si acaso no es empleado hacia la mortificación y sumisión incondicional del condenado; en ese sentido pues”, si es ejercitado “por la administración dentro de los límites de una legislación que tipifique razonablemente las faltas disciplinarias y sus consecuentes sanciones para hacer posible la armonía en la comunidad carcelaria y el mantenimiento del orden y la disciplina en una visión humanitaria. toda falta deberá ser analizada por un colegiado en debido proceso legal, con defensa técnica y mediante el control judicial. es decir, si la administración ejercita el régimen disciplinario en un sentido pedagógico”, “el condenado transgresor puede coger contribuciones que le ayudarán en su vida en libertad. el principio del consentimiento libre y esclarecido impone que sean resignificados algunos de los elementos de la resocialización; como es el caso de la obligación al trabajo y la obligación a la enseñanza básica previstos en la legislación brasileña”.

Carrillo (2015), con su tesis titulada: *“La ocupación productiva de los Reos en el estado de México, una propuesta real para la readaptación social y el decremento*

del gasto público en el estado de México”; para optar el grado de Maestra en Procesos Jurídicos, por la Universidad Autónoma del Estado de México – México, “la investigación de enfoque cuantitativo, método deductivo, concluye que respecto al desarrollo de la presente investigación, en el sentido de que la mayor parte del trabajo de los presos en el reclusorio investigado es informal, por medio de la información recabada se ha demostrado que el llamado trabajo penitenciario –es decir”, aquel que la autoridad oficial “está obligada a suministrar a los internos en la prisión de acuerdo a lo estipulado en la legislación laboral y carcelaria en vigor- es casi inexistente, por tanto, se busca corregir tal deficiencia mediante el reconocimiento oficial de gran porción de las ocupaciones que los mismos detenidos, y no la mencionada autoridad, han creado y organizado por su lado o con la participación extralegal fundamentalmente de los custodios”.

De esta tesis se deduce que no es que el establecimiento penitenciario otorgue la oportunidad de trabajo, es decir que de trabajo a los internos, no es política del establecimiento penitenciario, “lamentablemente, sino que esta viene a ser prácticamente iniciativa de parte de los internos, quienes para poder afrontar sus propias necesidades tienen que ocuparse y generar una economía, generalmente precaria, pero al fin y al cabo sirve para poder cubrir sus propias mínimas necesidades al igual que aportan en algo a sus hogares”, ello muy posiblemente hace que dicho trabajo u ocupación sea prácticamente informal, “ya que se regula por propia existencia no por que exista una reglamentación, pues de darle atención su funcionamiento y rendimiento sería otro, indudablemente debe existir una jornada laboral, es decir las horas de trabajo de manera especial, pues cuando la administración genere dicha actividad, además también podrá tener una mayor disciplina en el interno, pues el pensamiento del interno no está direccionada a abandonar o fugar del penal, sino que el pensamiento está más

direccionado en la propia ocupación o trabajo que brinda la administración. Si bien es cierto que no se puede obligar al trabajo”, también “es muy cierto que la propia administración no solamente genere y propenda a dar explicaciones respecto a los beneficios diversos que se brinda y consideramos que el interno entienda que será parte activamente en su misma persona y en su mismo beneficio legal, especialmente legal. Queremos decir, que compete a ambos su desarrollo y cuidado, es decir intervienen de manera directa para beneficio, finalmente de la sociedad”.

Salas (2018), con su tesis titulada: ***“Las condiciones de vida de los internos extranjeros en el Centro Penitenciario Lledoners”***, tesis Doctoral, por la Universidad Pompeu Fabra – Barcelona España, “la investigación de enfoque cuantitativo cualitativo, concluye que, en las últimas décadas, la prisión ha consolidado su centralidad en los sistemas penales de todo el mundo. En contra de las predicciones de los autores que en los 60 y los 70 del siglo XX que confiaban en una progresiva pérdida de relevancia del encarcelamiento en los sistemas punitivos europeos, las tasas de población reclusa han crecido de forma generalizada en la mayor parte de los países del mundo occidental”. A pesar de que este crecimiento “produce en los años 80 una extensión de la sobreocupación de las cárceles, las últimas décadas se han caracterizado por una mejora de las condiciones físicas de encarcelamiento en toda Europa, asumiendo las instituciones penitenciarias que la privación de libertad supone un castigo en sí misma y que no se interna a los penados para infligir más pena que la ya impuesta por el propio encarcelamiento”.

A nivel nacional se referencian las siguientes investigaciones:

(López, 2019) con su investigación titulada: ***“Implementación del tratamiento penitenciario y la reincidencia de los excarcelados de los establecimientos penitenciarios de San Martín en el periodo 2013-2017”***, sustentada en la Universidad

César Vallejo, de nivel de investigación correlacional, de tipo jurídico social, empleó como instrumento de investigación el cuestionario, siendo sus conclusiones las siguientes:

- Se concluye que existe una relación significativa entre las variables de estudio; mismo que fue corroborada a partir de la aplicación de la prueba estadística Chi – Cuadrado; obteniendo una significancia asintótica (bilateral) de $(0.000 < 0.05)$; es decir margen de error; permitiendo rechazar la hipótesis nula (H_0) y aceptar la hipótesis de investigación (H_1) “Existe una relación significativa entre la implementación del tratamiento penitenciario y la reincidencia de los excarcelados de los establecimientos penitenciarios de San Martín en el periodo 2013-2017”.
- “Se demostró que el principal beneficio de los centros penitenciarios del departamento de San Martín, es el trabajo seguidamente de la asistencia social, educación y asistencia legal; por otra parte, el 47% de los presos determinaron de 3 a 4 beneficios en cuanto a la implementación del tratamiento penitenciario”.
- “Se concluyó que los delitos con mayor frecuencia en los centros penitenciarios del departamento de San Martín fueron las lesiones graves en contra de la mujer y niños lo que llegó a asumirse por 473 de los 974 presos”.

(Tataje, 2017) con su investigación titulada: “***Instrumento para la transferencia de extranjeros privados de libertad, en los delitos de tráfico ilícito de drogas, con el nuevo código procesal penal***”, sustentada en la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, de nivel de investigación explicativo, de tipo jurídico dogmático, empleó como instrumento de investigación la entrevista, siendo sus conclusiones las siguientes:

- Para una adecuada transferencia de los ciudadanos extranjeros privados de libertad, por el delito de tráfico ilícito de drogas, se requiere contar con un instrumento

normativo de seguimiento y monitoreo que garantice el trámite de ejecución en tiempo real del informe socioeconómico, a efectos de concordarlo con los derechos fundamentales y los principios del nuevo código procesal penal.

- “A menor aplicación de los derechos fundamentales mayor trasgresión de los principios procesales, previstos en nuevo código procesal penal. A menor acceso al instrumento normativo mayor trasgresión de garantía en la aplicación de los derechos fundamentales”.
- “A mayor aplicación de los principios procesales menor trasgresión a lo previsto en el nuevo código procesal penal. A mayor número de ciudadanos extranjeros que accedan a transferencia de sus países de origen, mayor necesidad de garantizar el acceso al Instrumento concordante con los derechos fundamentales”.
- “El servicio que brinda en el INPE, en el traslado de extranjeros incide negativamente en garantizar los derechos fundamentales a los ciudadanos de menos recursos económicos”.
- “La labor que brinda en INPE, incide negativamente ante el NCPP, vulnerando, los derechos fundamentales de las personas”.

(Pinaud, 2016), con su tesis titulada: ***”Aplicación del sistema penitenciario y la finalidad del derecho penal en la resocialización del interno en el penal de San Pedro, período 2016”***, para optar el grado académico de Maestro en Derecho Penal, por la Universidad Nacional Federico Villareal Perú, “la investigación fue de enfoque cuantitativo, tipo sustantiva con sus niveles descriptivo y explicativo diseño descriptivo correlacional, concluye que los resultados del análisis estadístico dan cuenta de la existencia de una relación entre la aplicación del sistema penitenciario y su vinculación con el lineamiento del derecho penal y la finalidad del derecho penal en la resocialización

del interno en el penal de San Pedro”. ($r = ,701$ y $P < ,05$) teniendo una correlación positiva considerable entre los rangos $0.50 - 0.75$, “lo que significa que hay correlación promedio, implicando por ello que el sistema penitenciario se encuentra vinculado con el derecho penal en tanto forma parte tripartita – derecho penal, derecho procesal y derecho de ejecución penal -, en cuanto al nivel de cumplimiento de la sanción penal sujeta a las reglas y controles de los regímenes penitenciarios como parte del sistema así como a la concientización a través de los tratamientos individuales, grupales, asesorías legales, desarrollo social, programa social, todos orientados a reinsertar a la persona y desarrollarse conforme a las disposiciones normativas”.

La investigación da cuenta “de cómo existe una relación estrecha y vinculante entre el sistema penitenciario diseñado y estructurado por la política criminal de un país y la resocialización del interno penitenciario, ya que un sistema penitenciario que cumpla con lo sugerido y recomendado por la política criminal del Estado ocasionará que el interno pueda readaptar sus comportamientos a fines más sociables”, “y no vuelva a tener comportamientos contrarios a la ley, siendo entonces un eje fundamental tratar de engarzar un sistema penitenciario bien organizado y que respete el derecho a la dignidad de los internos en primer lugar, y los demás derechos fundamentales relacionados como el derecho a su salud, educación, no discriminación, entre otros”.

2.2. Bases teóricas o científicas

2.2.1. Conceptos generales

Como concepto básico, se afirma que los “beneficios penitenciarios son mecanismos que promueven la resocialización del privado de libertad a través de su participación en actividades laborales, educativas, y los servicios psicológicos, legales y sociales que ofrece la administración penitenciaria” (Cavero, 2013), así como a través de las actividades “que los propios internos implementan con tal

finalidad. Los beneficios penitenciarios son también mecanismos jurídicos que permiten reducir la permanencia en prisión de un condenado a pena privativa de libertad efectiva, así como a mejorar sus condiciones de detención”.

En concordancia con lo anterior, el Tribunal Constitucional ha establecido que, en estricto, los beneficios penitenciarios no son derechos fundamentales, “sino garantías previstas por el derecho de ejecución penal cuyo fin es concretizar el principio constitucional de resocialización y reeducación del interno” (Del Mastro, 2016, p. 99).

Sostiene “asimismo que, a diferencia de los derechos fundamentales, las garantías no engendran derechos subjetivos; de ahí que puedan ser limitadas. Por ende, las garantías persiguen el aseguramiento de determinadas instituciones jurídicas y no engendran derechos fundamentales a favor de las personas”. Por otro lado, no cabe duda de que aun cuando los beneficios penitenciarios no constituyen derechos, su denegación, revocación o restricción de acceso a los mismos, “debe obedecer a motivos objetivos y razonables, por lo que la resolución judicial que se pronuncia al respecto debe cumplir con la exigencia de la motivación de las resoluciones judiciales” (Martínez, 2007, p. 88).

“En tal sentido, no existe un derecho que puede ser alegado por un interno para que se le otorgue determinados beneficios penitenciarios, siendo solamente incentivos dirigidos a lograr un objetivo socialmente deseado, como es la rehabilitación y resocialización del delincuente”. “Estos deben ser otorgados además de manera fundamentada no pudiendo ser otorgados de manera gratuita por el juez por el simple paso del tiempo o por el cumplimiento formal de las reglas de conducta que se impongan para el otorgamiento de estos incentivos” (Ortega, 2015, p. 44).

De este modo, “los beneficios penitenciarios no constituyen derechos absolutos del interno, se trata más bien de un derecho expectaticios que está sujeto a que el condenado reúna las condiciones previstas en la ley y a lo que disponga el juez en uso de su facultad discrecional, toda vez que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad previsto en el inciso 22 del artículo 139 de la Constitución Política” (Prado, 2020, p. 17). En esencia, “los beneficios penitenciarios responden a las exigencias de la individualización de la pena en atención a la concurrencia de factores positivos en la evolución del interno” (Pazmiño, 2017, p. 95), encaminados a conseguir su reeducación y reinserción social como fin principal de la pena privativa de libertad.

Para llegar “a los fundamentos antes expuesto, se parte de la idea que la privación de libertad no tiene un sentido completo si el Estado, a la vez que ejerce su mayor poder sobre los ciudadanos (el de castigar), no aprovecha el tiempo que un sujeto pasa en prisión para procurar que colabore voluntariamente en transformar su comportamiento social en el adecuado para la convivencia pacífica. Salvo los casos en que el infractor no es un sujeto inadaptado, con una socialización defectuosa, el preso debe recibir un tratamiento individualizado dirigido a la adquisición de nuevas pautas de comportamiento social que permitan una convivencia normalizada con sus conciudadanos desarrollando su capacidad para la vida en común”.

Es evidente que “si durante el encierro no se consigue que el sujeto varíe su comportamiento y una vez en libertad vuelve a infringir el ordenamiento penal, la colectividad no habrá obtenido ningún beneficio de su privación de libertad que, además, habrá costado una suma considerable de dinero al erario público” (Viñals, 2004, p. 60). Por ende, los beneficios penitenciarios, recrean una suerte de incentivos con el objeto de lograr la tan ansiada reinserción del penado a la sociedad.

“Para conseguir este proceso resocializador dentro de la institución penitenciaria está prevista la aplicación de un tratamiento individualizado que parte de un juicio de personalidad y tiene como objetivo la modificación del comportamiento del sujeto de tal modo que permita, al finalizar el tratamiento, emitir un pronóstico favorable de comportamiento social cuando el penado adquiera su libertad” (Uvalle, 2002, p. 69).

El problema es, “por una parte, que todos los presos no tienen por qué estar privados de libertad el tiempo necesario para ser reeducados, por lo que el tratamiento inacabado tiene una alta probabilidad de no ser eficaz (es por ello, que se justifica los beneficios penitenciarios), y, por otra parte, siempre existirán personas que no sean resocializables (por tal razón, dichos beneficios tienen que estar debidamente definidos y regulados)” (Santacruz, 2014, p. 100).

“En el Perú, el artículo 42 del Código de Ejecución Penal señala que una persona privada de libertad podrá acceder a los siguientes beneficios penitenciarios: a) permiso de salida⁸; b) redención de la pena por el trabajo y la educación; c) semilibertad¹⁰; d) liberación condicional¹¹; e) visita íntima¹²; y, f) otros beneficios o estímulos que la autoridad penitenciaria considere conveniente otorgar”.

El permiso de salida es un beneficio penitenciario que permite al interno una salida temporal del establecimiento penal, “hasta por un máximo de 72 horas, acompañado por una custodia que garantice su retorno. El beneficio puede ser concedido en los siguientes casos: a) enfermedad grave debidamente comprobada con certificación médica oficial o muerte del cónyuge o concubino, padres, hijos o hermanos del interno; b) nacimiento de hijos del interno; c) realizar gestiones personales de carácter extraordinario que demanden la presencia del interno en el

lugar de la gestión; y, d) realizar gestiones para la obtención de trabajo y alojamiento ante la proximidad de su liberación”.

La redención de la pena “es un beneficio penitenciario que permite a un privado de libertad reducir su permanencia en un establecimiento penitenciario por realizar una actividad laboral o educativa” (Sánchez, 2013, p. 40), que previamente ha sido registrada por la autoridad penitenciaria.

“La semilibertad es un beneficio penitenciario que permite a un interno sentenciado egresar del establecimiento penal para efectos de trabajo o educación, y cumplir en libertad una parte de su condena, con la obligación de observar determinadas reglas de conducta, y siempre que no tenga proceso penal pendiente con mandato de detención”.

“Es un beneficio que permite al interno sentenciado cumplir parte de su condena en libertad, cuando ha cumplido por lo menos la mitad de su pena. Su concesión se basa en la observancia de los requisitos establecidos por Ley, y a diferencia de la semilibertad, permite al beneficiado la absoluta discrecionalidad en el uso de su tiempo cuando obtenga la libertad, hecho que supone un estadio superior en el tratamiento penitenciario progresivo”.

Es un beneficio al que pueden acceder todas las personas privadas de libertad, procesadas o sentenciadas, que tengan la condición de casadas o convivientes. Corresponde a la administración penitenciaria “calificar la situación de convivencia entre un interno o interna y su pareja, que, no siendo casados, tienen relaciones afectivas permanentes” (Ries, 2013, p. 100).

“En general, el régimen penitenciario prevé el desarrollo de un sistema de recompensas con el fin de estimular la buena conducta, el espíritu de trabajo y el sentido de la responsabilidad tanto en el comportamiento personal como en las

actividades organizadas por el establecimiento penitenciario; y con ello, fomentar la resocialización y reinserción del penado”.

En este marco, con fecha 08 de junio de 2014, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Ley N° 30219, Ley “que crea y regula el beneficio especial de salida del país para internos extranjeros que cumplen pena privativa de libertad y modifica diversos artículos del Decreto Legislativo 703, Ley de Extranjería. Respecto a esta norma, es importante determinar si cumple con las condiciones para ser considerado un beneficio penitenciario, y luego, establecer sus alcances y efectos en la práctica jurídica ya que de ello dependerá su eficacia y eficiencia”.

2.2.2. Problemas y efectos respecto al rechazo del beneficio de salida del país para extranjeros en la Ley N° 30219

“A través de la Ley N° 30219, se crea el beneficio especial de salida del país para internos extranjeros que cumplen pena privativa de libertad por condenas menores de siete años en cualquier establecimiento penitenciario del territorio nacional, con el propósito de facilitar el proceso de reinserción social y ser expulsado a su país de origen. Según la exposición de motivos de dicha norma”, “la idea de esta iniciativa es contribuir a la solución del hacinamiento carcelario, debido a la insuficiente infraestructura y modernización con que cuentan algunos establecimientos penitenciarios” (Pons, 2009, p. 188).

Como bien lo hemos señalado anteriormente, “todo penado tiene acceso a los beneficios penitenciarios en atención a su evolución positiva, teniendo en cuenta que el fin de la pena privativa de libertad es la reeducación y la reinserción. Por la admisión del pedido de beneficio, se basa en la acreditación de la concurrencia de buena conducta, el trabajo, la participación del interesado en las actividades de

reeducación y reinserción social y la evolución positiva en el proceso de reinserción” (Fuentes, 2020, p. 88).

“No obstante, ello, esta medida tiene por objeto principal atender una problemática estructural del sistema penitenciario peruano, pero no se enfoca en la naturaleza del beneficio penitenciario que es establecer incentivos para la resocialización y reinserción del penado”. Por ende, su calificación como beneficio penitenciario, a nuestro modesto entender, “no resulta las adecuada por cuanto no cumple con las condiciones básicas para ser considerado como tal” (Ortega, 2015, p. 61).

“La idea de los beneficios penitenciarios es instituir un sistema de privilegios adaptado a los diferentes grupos de reclusos y a los diferentes métodos de tratamiento, a fin de alentar la buena conducta, desarrollar el sentido de responsabilidad y promover el interés y la cooperación de los reclusos en lo que atañe a su tratamiento. Para ello, debe tenerse en cuenta, desde el principio del cumplimiento de la condena, el porvenir del recluso después de su liberación” (Prado, 2020, p. 183).

Por ende, “corresponde alentar al recluso para que mantenga o establezca relaciones con personas u organismos externos que puedan favorecer los intereses de su familia, así como su propia readaptación social. Es decir, la idea de un beneficio penitenciario no es atender un problema estructural del sistema en sí, sino generar que los fines de la pena se materialicen con eficiencia y efectividad; caso contrario, se podría distorsionar su naturaleza” (Martínez, 2010, p. 144).

“Los actos del interno que demuestren buena conducta, espíritu de trabajo, voluntad en el aprendizaje y sentido de responsabilidad en el comportamiento personal y en las actividades organizadas del establecimiento, deben ser estimulados

mediante un sistema de recompensas reglamentariamente determinado” (Fernández, 2020, p. 18).

“A fin de acceder al beneficio especial de salida, el interno extranjero beneficiado debe acreditar que las disposiciones de la sentencia hayan sido satisfechas o garantizadas, especialmente tratándose de la pena de multa y reparación civil” (Carranza, 2001, p. 30). No obstante, puede solicitar al juez de la causa la reducción o exoneración del pago de la reparación civil o multa, siempre que cumpla con los siguientes supuestos:

“a) Que el agraviado sea solo el Estado o, en su defecto, que el sentenciado haya satisfecho completamente la reparación civil fijada expresamente en la sentencia a favor de otros agraviados, salvo que se haya dispuesto la reducción o exoneración del pago, de conformidad con lo señalado en este artículo, (con fecha 24 de enero del 2020 se publica el DECRETO DE URGENCIA N° 018-2020 DECRETO DE URGENCIA QUE OPTIMIZA LOS CRITERIOS Y REQUISITOS PARA QUE LOS INTERNOS E INTERNAS DE NACIONALIDAD EXTRANJERA CUMPLAN SU CONDENA EN UN ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DEL EXTERIOR O SEAN ENVIADOS A SU PAÍS”.

Artículo 1. Objeto

“El presente Decreto de Urgencia tiene como objeto facilitar que los internos e internas de nacionalidad extranjera cumplan su condena en un establecimiento penitenciario del exterior o sean enviados a su país a través del beneficio especial de salida regulado por la Ley N° 30219”.

“Artículo 2. Modificación del artículo 6 de la Ley N° 30219. Ley que crea y regula el beneficio especial de salida del país para extranjeros que cumplen pena privativa de libertad”.

Modificase el artículo 6 de la Ley N° 30219, Ley que crea y regula el beneficio especial de salida del país para extranjeros que cumplen pena privativa de libertad, en los siguientes términos:

“Artículo 6. Pena de multa y reparación civil:

Para acceder al beneficio especial de salida, se observan las siguientes reglas:

- a) Cuando el agraviado sea un particular, se exige acreditar el pago o la garantía de la reparación civil.
- b) Cuando el agraviado sea solo el Estado, no se exige acreditar el pago o la garantía de la reparación civil o días multa, lo cual no afecta el derecho de cobro posterior de ambos montos por parte del Estado.”

Asimismo, se establece que el beneficio especial de salida es revocado en los siguientes casos:

“a) Cuando el interno extranjero beneficiado reingrese al país, dentro del período de impedimento de retorno, de manera clandestina, fraudulenta o incumpliendo las disposiciones del Decreto Legislativo 703, Ley de Extranjería.

b) Cuando el interno extranjero beneficiado cometa un nuevo delito durante el período del cumplimiento de su condena y le resulte aplicable la legislación penal peruana”.

Como se aprecia, en este beneficio, “sería suficiente que el condenado extranjero condenado a una pena no mayor a 7 años de pena privativa de la libertad haya cumplido efectivamente la tercera parte de la condena para que goce, no de una semilibertad (sujeta a reglas de conducta), sino a una libertad plena, dado que este beneficio especial de salida del país no prevé ninguna regla de conducta en su país, o sujeta a control por las autoridades pertinente” (Fernández, 2020, p. 94).

Si bien “es cierto que en la exposición de motivos se hace referencia a la posibilidad de que el sancionado pueda cumplir con su condena efectiva en su país de origen, también lo es, que esta norma no desarrolla ningún aspecto que permita inferir que quien sale del país vaya a cumplir el resto de su pena en el país a donde se le envía”.

Asimismo, “solo se prevé la revocación del beneficio cuando el interno extranjero beneficiado reingrese al país dentro del periodo de impedimento de retorno, de manera clandestina, fraudulenta o incumpliendo las disposiciones de la Ley de Extranjería” (Bringas, 2009, p. 100); “o cuando el interno extranjero beneficiado cometa un nuevo delito durante el periodo del cumplimiento de su condena y le resulte aplicable la legislación penal peruana. Es decir, no está sujeto a reglas de conductas en específico que permita garantizar los fines de reinserción y readaptación social que comentáramos líneas arriba” (Fernández, 2020, p. 83).

Otro aspecto a considerar “es el relacionado a la posibilidad de que el extranjero que haya cursado pena por tráfico ilícito de drogas a través de la modalidad de correo humano (artículo 290 del Código penal) sea beneficiado con esta esta medida. Sobre el particular, podemos señalar que esta regla resulta contradictoria con lo establecido en la Ley 30054 que establece la prohibición de los beneficios penitenciarios de redención de la pena, semilibertad y liberación condicional, a los condenados” (Fernández, 2020, p. 99), entre otros, por el delito de tráfico ilícito de drogas contemplado en el art. 296° (correos humanos). “Ya que, por un lado, restringe el acceso a estos tipos de beneficios contralados; y por otro, abre la posibilidad de que los condenados puedan gozar de plenas libertades por el solo hecho de salir del país cumpliendo con las condiciones exigidas para obtener el beneficio” (Cavero, 2018, p. 1444).

Sobre el particular, “consideramos que las razones pueden ser justificadas, ya que la realidad nos indica que los extranjeros tienen escasa posibilidad de acceder a la cercanía de sus familias y conocidos y están sometidos a un ambiente carcelario inadecuado” (Fernández, 2020, p. 111).

Sin embargo, consideramos que no resulta correcto distorsionar la naturaleza de los beneficios penitenciarios, y, además, “generar un sistema que no garantiza al menos un mínimo de conducta que asegure que el beneficiado no volverá a delinquir o al menos tenga menos incentivos para hacerlo” (Santacruz, 2014, p. 55). Por el contrario, se genera un régimen de libertad no controlado.

También “es importante señalar que este tipo de beneficio o medida permite que los sentenciados extranjeros por el tipo básico de lavado de activos y de integrantes de una organización, se vean favorecidos; a pesar de que, en sus normas especiales, los beneficios penitenciarios comunes les han sido restringidos o prohibidos”. De este modo, si un extranjero que purga condena por lavado de activos o por pertenecer a alguna organización criminal, accede al beneficio, “podría gozar de todas sus libertades en su país de origen, lo cual no asegura que en dicho país siga ejerciendo actividades ilícitas o que goce de los beneficios a los que accedió a través del delito” (Uvalle, 2017, p. 16).

Pero también “es importante reconocer que los enormes ingresos provenientes de las actividades delincuenciales el volumen de dinero acopiado y sin uso, no solo le es inútil, sino que puede ser un peligro para su propia seguridad. Por otro lado, las organizaciones criminales tienen la dificultad de realizar gastos corrientes de manera permanente sin generar sospechas por lo tanto requieren de insertarse”, “dentro de las actividades económicas formales para que a través de ellas se realicen sus

operaciones sin provocar sospecha de los órganos de control e investigación” (Viñals, 2004, p. 20).

“Según se aprecia, con el beneficio el Estado, se vería liberado de la responsabilidad de tener en sus centros penitenciarios a los sentenciados extranjeros lo cual tiene repercusiones favorables en cuanto a gastos económicos y gestión de la infraestructura y capacidad de los centros de reclusión; sin embargo, puede abrir la posibilidad de que los delincuentes”, “se aprovechen de este beneficio y se trasladen a su país u otros países a seguir ejerciendo actividades ilícitas, puesto que la salida del país no está sujeta a medidas de control en concreto” (Cavero, 2018, p. 47).

2.2.3. Tratamiento Penitenciario.

a) Conceptualización:

“Para internalizarnos en el contenido del tratamiento penitenciario, se ha de recurrir en primera fuente a lo regulado en el Código de Ejecución Penal, normado por el Decreto Legislativo N°654, y en cuyo Título III, artículo 61°”, dice a la letra que:

“El tratamiento penitenciario consiste en la utilización de métodos, médicos, biológicos, psicológicos, psiquiátricos, pedagógicos, sociales, laborales y todos aquellos que permitan obtener el objetivo del tratamiento de acuerdo a las características propias del interno”.

De acuerdo al artículo citado, “se puede deducir que el tratamiento penitenciario se configura como un conjunto de métodos que se dan de forma grupal, o personal con el apoyo de los diferentes profesionales que conforman el Órgano Técnico de Tratamiento. En efecto, se trata pues, de la base primordial para lograr el objetivo del sistema Penitenciario Nacional, y cuya configuración actual difiere bastante del antiguo sistema regulado por el Código de Ejecución Penal del año

1985” (Prado, 2020, p. 49), de modo que “busca materializar la resocialización del interno a través de los tres sub principios (reeducación, rehabilitación y reincorporación), de esta manera lograr que el interno logre cumplir con el fin de la pena y este apto para desenvolverse nuevamente ante la sociedad y evitar una nueva comisión del ilícito penal” (p. 89).

En la doctrina más actual, autores como (Estrada, 2017), “sostienen que el tratamiento penitenciario es un aspecto relevante dentro de la política penitenciaria que un país debe de emplear para lograr que los internos puedan resocializarse” (p. 11). En efecto, dice (Estrada, 2017), que “la cuestión penitenciaria debe ser evaluada constantemente a fin de que puedan existir principios y normas que se apliquen en favor de los internos y estos tengan un tratamiento penitenciario adecuado. En ese sentido pues, para el referido autor, si a la pena se le asigna la finalidad de obtener la rehabilitación y reinserción social del reo, entonces, la forma de obtenerlo debe ser actuando sobre cada penado en concreto, de forma individualizada, y eso es precisamente en lo que consiste el tratamiento penitenciario” (p. 173).

Por otro lado, de acuerdo a lo indicado por (Ferrari, 2015, p. 103), el tratamiento penitenciario implica: “que el Estado diseñe una política penitenciaria orientada a que exista un sistema punitivo más beneficioso al interno, y efectivamente dicha política pueda cumplirse respetando las garantías del interno”.

Así pues, para el referido autor, “al concepto de tratamiento penitenciario se unen los conceptos de terapéutica y reincidencia, de modo que, busca ampliar los efectos del tratamiento penitenciario, no solamente a buscar la inclusión del penado en la vida social, sino, además, el evitar que este caiga nuevamente en la actividad delincencial. Es decir, enfoca el tema desde una visión más global, por lo que será

importante considerar la cuestión terapéutica como aspecto funcional para que el interno pueda tener un tratamiento adecuado en el penal” (Fernández, 2020, p. 174).

En similar sentido se expresa (Ferrari, 2015), para quien el tratamiento penitenciario, se define como “una acción o conjunto de acciones dirigidos a modificar la conducta del recluso, teniendo en cuenta sus peculiares características personales con la finalidad básica de su reincorporación a la sociedad y evitar su reincidencia” (p. 184).

En ese sentido, “el tratamiento penitenciario encierra en su configuración, la realización de diversas acciones encaminadas a cambiar el comportamiento delictivo del interno, asimismo mejorar sus relaciones interpersonales, para lograr una adecuada reinserción a la sociedad, de modo que, como el artículo 71° del Código de Ejecución Penal además menciona, los penados, tienen como deber y derecho el trabajo que es lo fundamental para su tratamiento y puedan sustentar económicamente a su familia”.

De las teorías planteadas, de acuerdo a las investigadoras se adopta la teoría vertida por (Ferrari, 2015), “quién desde un punto de vista global hace énfasis en el tratamiento penitenciario debe ser fundado en aspectos como la asistencia terapéutica, el apoyo social y por supuesto considerando el aspecto educativo y laboral”.

En una apreciación particular “se puede señalar que el tratamiento penitenciario, hace clara referencia, a las acciones encaminadas a lograr una resocialización eficaz a través del trabajo, la educación, la salud, el servicio social, el servicio legal y el servicio religioso, todo esto a cargo del órgano técnico de tratamiento del Establecimiento Penitenciario; que cuentan con los profesionales como: Abogados, Médicos, Psicólogos, asistenta social, profesores y diferentes

colaboradores religiosos, lo cual permite desarrollar el tratamiento del interno y evitar que vuelvan a delinquir” (Puertas, 2020, p. 170).

b) Teoría:

Reglas Mínimas de Tratamiento de los Reclusos de las Naciones Unidas, dictadas por la ACNUDH en el año 1955; con la cual el objetivo primordial es establecer principios y formas de una buena organización penitenciaria en la que se dé a los reclusos un tratamiento digno sin vulnerar sus derechos.

“Código de Ejecución Penal, Decreto Legislativo N° 654; promulgado el 31 de julio de 1931, que diseña un nuevo sistema penitenciario teniendo como premisa el reconocimiento jurídico y el respeto a la persona del interno, nos enfocaremos estrictamente en el título III artículo 60° al 94°”.

c) Dimensiones de tratamiento penitenciario:

- Educación penitenciaria:

Para (Estrada, 2017, p. 34) “la educación penitenciaria funciona a modo de una institución dentro de otra y supone conjugar prácticas y marcos normativos entre el sistema penitenciario y el sistema educativo con lógicas de funcionamiento diferentes: en el primero la del castigo y el disciplinamiento, fundante del derecho penal y las prisiones; y en el segundo la lógica del desarrollo integral de los sujetos, fundante de la educación”.

- Trabajo penitenciario:

Según (Estrada, 2017, p. 56) el tratamiento penitenciario “viene a ser el conjunto métodos realizados multidisciplinariamente a fin lograr la modificación de las conductas inadecuadas del interno, con la finalidad de resocializarlo y se evite que cuando egrese del centro penitenciario vuelvan a cometerlos constituyéndolos estos en delitos, encontrándose enmarcados en las políticas de estado en la lucha

contra el flagelo criminal que afecta a la sociedad enmarcado en la política de lucha contra la criminalidad del Estado”.

- Salud de los internos:

“En cuanto derecho constitucional, la salud de las personas reclusas es también una facultad vinculante al Estado. Por esta razón, el Código de Ejecución Penal establece en su artículo 76 que el interno tiene derecho a alcanzar, mantener o recuperar el bienestar físico y mental. La Administración Penitenciaria proveerá lo necesario para el desarrollo de las acciones de prevención, promoción y recuperación de la salud” (Ferrari, 2015, p. 59).

El derecho a la salud de los internos es un derecho esencial que debe corresponderse con la tutela de los derechos más esenciales de toda persona, por lo que debe de reconocérsele de forma efectiva, ya que, si no se tutela este derecho, puede generar un agravio y afectación al derecho a la salud, que constitucionalmente se ha ido reconociendo paulatinamente con el avance de los años, ya que esto es un derecho principal.

- Asistencia Psicológica:

De acuerdo a (Ferrari, 2015, p. 90) la asistencia psicológica “es un deber del Estado de no exponer a los reclusos a situaciones que pudieran comprometer, afectar o agravar su salud psicológica. Por esta razón, el Instituto Nacional Penitenciario, como órgano competente encargado de la dirección y administración del sistema penitenciario es el responsable de todo acto u omisión indebidos que pudieran afectar la salud de las personas reclusas y, por tanto, tiene el deber de proporcionar una adecuada y oportuna atención psicológica a los reclusos que la requieran”.

De esta manera, es importante señalar los internos deben de recibir cierta asistencia psicológica para que en el establecimiento penitenciario puedan realizar

actividades y recibir cierto tratamiento de las afecciones psicológicas que puedan tener, por lo que esto también constituye una exigencia fundamental como parte de los derechos que forman parte del desarrollo que toda persona tiene que tener.

- Asistencia Legal:

De acuerdo a (Ferrari, 2015, p. 64) considera que “es importante por parte del Estado garantizar el derecho a ser asistido legalmente de todo interno penitenciario, rodea de garantías específicas el ejercicio tanto del derecho de defensa material, como -por ejemplo- el derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo”.

De esta manera, se plantea que la asistencia jurídica es un aspecto fundamental que debe ser considerado como parte del tratamiento que debe otorgarse a todos los internos, sobre todo, respecto al carácter de la pena que debe ser aclarado y tener una mayor asistencia respecto de la cuestión penal, como criterio de apoyo a los internos y estos puedan generar la resocialización en función de la Constitución Política.

- Asistencia Religiosa:

Según (Ferrari, 2015, p. 108) “asistirle al interno sobre religión también debe interpretarse como un deber en los contextos que lo ameriten, así por ejemplo garantizar la libertad de conciencia y de religión, en forma individual o asociada. El ejercicio público de todas las confesiones es libre, siempre que no ofenda la moral ni altere el orden público”.

De este modo puede esbozarse que el tipo de asistencia de carácter religioso que se brinda se halla de acuerdo a la fe religiosa que pueda tener cada interno, siendo importante evaluar que su tipo de fe sea respetado, es decir, que se ponga en ejercicio la libertad religiosa como derecho fundamental para que la libertad religiosa sea respetado y asistido también como una forma de desarrollo de los internos.

“Para ofrecer una redacción lo más precisa posible respecto del tratamiento del trabajo penitenciario en nuestro país, haría falta referirnos en primer lugar a los antecedentes más cercanos en la formación de nuestro sistema penitenciario, de cuyos antecedentes históricos se indica que fue a partir del año 1821 en que se visualiza un avance normativo penitenciario nacional, se puede mencionar la primera norma de contenido penitenciario, dada en el gobierno de Mariscal José Bernardo Torre Tagle, en donde se disponía algunos avances normativos que significaban un cambio sustantivo para la época” (Fuentes, 2020, p. 174).

Empero, el trabajo es mucho más antiguo siquiera que el propio sistema penitenciario, tal como nos lo hace conocer (Solís, 1986, pp. 163-164), quien indica que “de acuerdo a la Ley Colonial se conocieron, dentro del aspecto carcelario, cuatro tipos de prisiones, de nobles, eclesiástica o de corona, cárcel de la inquisición y la cárcel común”:

Ahora bien, “luego de la dación del primer reglamento carcelario y del Decreto de 1822, el Proyecto de Vidaurre de 1828 apunta no sólo a la represión del delincuente sino también, a la prevención. Salvo este proyecto, fueron diez años de completo olvido de la problemática penitenciaria”.

Es importante señalar “la creación de la nueva organización penitenciaria, que rige en la actualidad y que data del 06 de marzo de 1985, regida por el Decreto Legislativo N° 330, tiempo en el que se promulga el Código de Ejecución Penal, incluyendo en su artículo 153°, Titulo VIII Instituto Nacional Penitenciario, como organismo público descentralizado rector del sistema penitenciario nacional, integrante del Sector Justicia, asimismo en la octava disposición final indica que el personal, los bienes y recursos de la actual Dirección General de

Establecimientos Penitenciales y Readaptación Social”, pasarán automáticamente “a integrar el personal y patrimonio respectivos del Instituto Nacional Penitenciario. El Instituto Nacional Penitenciario, en la actualidad tiene como órganos desconcentrados a ocho regiones penitenciarias con 68 establecimientos penitenciarios a nivel nacional, sus funciones se disgregan en tres áreas: administración, tratamiento y seguridad” (Farías, 2020, p. 17).

Bajo esta nueva perspectiva, “el trabajo dentro de las condiciones carcelarias, se vuelve o adopta las formas de un estado constitucional de derecho, reconociéndose, así como un atributo fundamental de la persona, que, a pesar de estar en condiciones de privación de libertad, mantiene intacto su derecho a acceder a condiciones de trabajo dignas y sustentables dentro del establecimiento penitenciario”.

2.2.4. La pena privativa de libertad

La sanción penal alcanza “un conjunto de formas y medios amplios en el sistema punitivo del estado. Una de ellas es la pena privativa de libertad, concebida como la más gravosa de todas pues afecta de manera directa el bien jurídico más sensible del ordenamiento constitucional. Se entiende entonces que la privación de la libertad se configura como la solución excepcional del ordenamiento penal, esto es, la máxima expresión del poder punitivo estatal a través del ordenamiento penal” (Fernández, 2020, p. 17).

Un punto reflexivo al respecto es el que considera por ejemplo el maestro (Muñoz , 2001) quien señala que:

“La teoría de la prevención especial o individual viene a decir, en su vertiente positiva, que la finalidad última de las sanciones penales, bien en su forma de penas propiamente dichas, bien en la de medidas de seguridad y rehabilitación, debe ser la reinserción social o resocialización del delincuente, evitando de esta forma que una vez que cumpla su pena vuelva a delinquir. También hay una versión puramente negativa de esta teoría según la cual la pena debe pretender la inocuización del delincuente” (p. 90).

“El fundamento de la privación de la libertad como máxima pena, tiene pues de tras un bagaje amplio de considerandos, pues en general, las sanciones penales tienen una razón de ser, esto es, han sido creadas para cumplir ciertos fines, los mismos que muchas veces son dejados de lado a la hora de tipificar y sancionar las conductas delictivas”.

Ahora bien, como señala (Rosas, 2015) “la función de la pena más allá de su conceptualización, cumple función de prevención general, pues tiene que ver con regular la convivencia en la sociedad, el funcionamiento social, la norma que lo permite” (p. 103).

Es por ello, quizás, que, “en la fijación estructural de nuestro Código Penal se señala que la pena tiene función preventiva, protectora y re socializadora, como extiende el artículo IX del Título Preliminar. De la norma acotada pues se desprende que para el sistema jurídico penal peruano la pena cumple básicamente las siguientes funciones: prevención general y prevención especial”..

En ese sentido, intentaremos alcanzar una definición lo más objetiva posible respecto de la pena privativa de libertad. Así por ejemplo, para (Klower, 2014),

“la privación de la libertad a propósito de una pena es la sanción penal que se impone al sujeto que ha cometido un acto delictivo, declarado así por un tribunal a través de un proceso público celebrado con todas las garantías, y que consiste en la privación del derecho a la libertad en un lugar determinado durante el tiempo que se establezca en la sentencia condenatoria, sometido a un específico régimen de vida” (p. 85).

En efecto, como extiende su comentario el citado (Klower, 2014), “la privación de la libertad, como pena en el ordenamiento penal, es, quizá la pena más significativa y de mayor importancia que hay, no sólo por el contenido de la misma sino por el fin que debe cumplir y las derivaciones que de ella se desprenden” (p. 48).

En similar expresión se ha pronunciado (Navarro, 1997), “para quien la pena privativa de libertad significa la sanción más severa con que cuenta nuestro ordenamiento jurídico En ese sentido dice el referid autor, que a pesar de seguir siendo la pena que más identifica al derecho penal actual, su importancia como instrumento de política criminal ha disminuido sensiblemente” (p. 19).

Así pues, por ejemplo, “en el derecho comparado, el Código Penal español derogado distinguía entre penas de reclusión, de prisión y de arresto, mientras que en la actualidad se ha suprimido esta diferenciación y se habla sólo de forma genérica de prisión, siendo de mayor o menor gravedad dependiendo de su duración: penas menos graves (de tres meses a cinco años), leves (arresto sustitutorio ante el impago de la multa dependiendo de la gravedad de ésta) y graves (superior a cinco años)”.

Ahora bien, a raíz de la observación legislativa de nuestro ordenamiento, es curioso notar pues que, sin embargo, de la clara redacción del articulado en mención, el uso diferenciado de la pena privativa de libertad, en función del tipo de criminalidad, no ha disminuido su presencia, como pena conminada, en la parte especial del citado Código.

“En ese sentido, lo diversificado del sistema de sanciones del Código de 1991, no niega el hecho que la pena privativa de libertad esté prevista como pena principal en 187 de las 407 infracciones penales contempladas en el Código y como pena acumulada en 169 casos. Si a ello se agrega los 31 supuestos en que es imponible como pena alternativa, constataremos que la pena privativa de libertad constituye el 95 % de las penas de la parte especial del Código”.

De este modo pues, podemos concluir este acápite, en acuerdo de lo señalado por el citado (Navarro, 1997), “quien reflexiona diciendo que la introducción en el Código penal de nuevas penas (prestación de servicios a la comunidad, limitación de días libres, expatriación, expulsión) o de otras formas, diferentes a la suspensión de la ejecución de la pena, de atenuar la aplicación o de sustituir la pena privativa de libertad (conversiones, reserva del fallo condenatorio, exención de la pena) no disminuyen notablemente su importancia en el sistema de sanciones” (Fernández, 2020, p. 84).

2.2.4.1. Clasificación de las penas privativas de libertad

En nuestro sistema normativo penal “no podemos hablar aun de una clasificación de las penas privativas de libertad., pues nuestro legislador no ha establecido una clasificación al respecto. Esto es, así pues, la privación de libertad es única en su clase, teniendo como pares otros mecanismos alternativos de

cumplimiento de una sentencia penal, como la comparecencia restringida o la pena suspendida” (Prado, 2020, p. 84).

De lo que en nuestro sistema penal “si se puede hablar son de mecanismos de restricción de la libertad, los mismos que se aplican en tanto el proceso penal se encuentre en curso, como es el caso de la tan sonada prisión preventiva, o la detención preliminar, que son medidas igualmente excepcionales, pero que no implican menos aun una sentencia anunciada; o al menos no debería serlo así” (p. 55).

Las medidas restrictivas de la libertad, según entiende (Rosas, 2015), “son aquellas que, sin privar totalmente al condenado de su libertad de movimiento, le imponen algunas limitaciones. Se encuentran reguladas por el artículo 30° del Código Penal. Son penas que restringen los derechos de libre tránsito y permanencia en el territorio nacional de los condenados”.

“Como se ha visto hasta aquí, el derecho penal se rige por estrictos principios limitadores del *ius puniendi*, con límites cuantitativos, con relación al número de tipos penales que debe dictar un legislador en la actualidad y a la forma de aplicar las penas, así como límites cualitativos, esto es la intervención estatal debe hacerse en la forma señalada en la constitución y las leyes”.

Mediante los límites cuantitativos “se debe optar por las penas menos gravosas, que sean suficientes para restablecer el ordenamiento jurídico transgredido, debe haber una proporcionalidad entre el delito cometido y la pena, la duración de la pena debe estar prefijada dentro de ciertos límites, en la forma previa y por la ley, además sólo se pueden tipificar conductas que atentan contra

valores fundamentales denominados bienes jurídicos penalmente protegidos” (Fernández, 2020, p. 48).

En ese sentido, “el derecho penal moderno ha humanizado las penas, desapareciendo con ello la afectación de la integridad corporal, como es el caso de las torturas, azotes, mutilaciones, o las pena inhumanas como la de la picota del sentenciado, y ha reemplazando este tipo de penas, por la de privación de la libertad personal, para delitos graves y fórmulas alternativas de punición a la privación de la libertad, como multas u otras privativas de variados derechos, para delitos menores o faltas” (Vizcarra, 2020, p. 38).

En el derecho penal moderno, “existe una reserva del uso legítimo de la violencia en los poderes públicos, ya que el Estado es el único que utiliza las penas como un medio de control social legítimo. Es un instrumento de control formalizado que debe ser aplicado a la persona en forma proporcional y legal” (Fernández, 2020, p. 8).

2.2.5. Reinserción social

En un nivel general “la reinserción se define como como una acción y un producto de volver a colocar algo en un lugar semejante” (RAE, 2018, p. 88). El término “se emplea principalmente como la acción de integrar nuevamente en la sociedad o comunidad a aquel individuo privado de libertad hacia actividades productivas que la persona ejercía antes del ingreso a prisión o aprendidas mediante programas dentro de ella para lograr la reinserción de la persona. Por ello, se estipula que se trata de una acción de darle oportunidad al infractor para que vuelva a adecuarse o adaptarse de manera positiva a la sociedad”. La reinserción social es asumida “desde la norma constitucional como la nueva socialización del privado

de libertad, ejercida con el uso de métodos y procesos que tienen como objetivo la rehabilitación social del recluso. Asimismo, el concepto de la reinserción considera al recluso como un ser humano requerido de apoyo y no de castigo, por lo que se considera dentro de un proceso de prevención especial”.

Las teorías absolutas se caracterizan “por la imposición de una pena por el delito, es decir por exigencia de justicia hay que castigar al sujeto imponiendo una pena acorde a la magnitud de la falta cometida. Sin tener en cuenta los fines del mismo. Por tal razón, las teorías absolutas consideran la necesaria culpabilidad del sujeto en tanto que ha desconocido o violentado el orden legal y a sabiendas de poder haber actuado conforme a la ley y la moral” (García, 2020, p. 17).

Las críticas a esta teoría “afirman que no se debe aplicar una sanción radicalmente punitiva para algo que el individuo ha cometido como delito sin considerar la necesidad de asumir una actitud positiva o favorable hacia la recuperación de la persona infractora. En la actualidad estas teorías han sido rechazadas por el derecho penal pero aún se emplea el principio de culpabilidad y la proporcionalidad en relación de la adecuación de la pena en relación al delito cometido”. La discusión entre las teorías absolutistas y relativistas permite entender la complejidad del problema de la reinserción social, lo cual requiere una interpretación flexible porque cada caso tiene sus propias particularidades.

En tanto que prevenir supone evitar que algo malo pueda suceder, las teorías que ponen énfasis en la prevención proponen que el propósito final es que la persona al salir de prisión no reincida en la comisión de delito alguno. En conclusión, la finalidad de la prevención es procurar que el delincuente se rectifique

en su comportamiento favoreciendo el cumplimiento de las normas y las leyes de convivencia social.

La prevención tiene un alto contenido educativo en tanto que se trata de promover los valores positivos para que las personas, en el futuro, se comporten de manera apropiada según los esquemas de valores predominantes a nivel del medio sociocultural. Dentro de esta teoría, se señala que: “la pena es retribución proporcionada al delito, e incluso está orientada hacia el evitamiento de futuros delitos y a la resocialización del inculcado” (García, 2000, p. 77).

El objetivo “de la prevención está orientado a conseguir la reeducación del delincuente., mediante el respeto de los derechos ciudadanos y el ensayo constante de un sistema de valores positivo en la convivencia cotidiana. Esta teoría es la que se encuentra planteada como sustento para la presente investigación e incluye los conceptos de reinserción y resocialización”.

Los objetivos de la reinserción social “son de mucha utilidad para la sociedad en su conjunto, el orden institucional y la persona con un nuevo proyecto de vida. Por consiguiente, la reinserción tiene como objetivo principal el religar al interno con el medio exterior para evitar el agravamiento de sus aspectos negativos de manera que se asegure la no reiteración de los motivos por los que fue sentenciado considerando la aplicación de recursos como permisos de salida, el régimen abierto y la libertad condicional”.

Entre las condiciones que “favorecen al recluso en sus condiciones laborales se encuentra la fase de prelibertad, otorgada al reo en cárcel con base a cambios notables en el ámbito intelectual y laboral, considerando su buen comportamiento y su acción de apoyo con los demás reclusos. En tales circunstancias, el recluso

puede ser beneficiado con salidas de visitas a sus familiares los fines de semana con el compromiso del retorno puntual y disciplinado”. “También es factible conseguir este beneficio por razones laborales o por un proceso educativo que no contiene el penal. Es indudable que el retorno a la libertad tiene que constituir un proceso gradual” (García, 2020, p. 48).

En efecto, la libertad controlada, “es una estrategia que posibilita la libertad gradual del recluso siempre y cuando cumpla con un código estricto de comportamiento apropiado evidenciando cambios favorables de carácter psicológico y laboral en la institución carcelaria. En el proceso de reinserción se utilizan un conjunto de programas para que el interno pueda escoger por las actividades recreativas, devocionales y laborales que le resulten más apropiadas según su propia óptica o punto de vista”.

Es evidente que estos beneficios “se le otorgan al interno siempre y cuando haya cumplido con una serie de criterios favorables para su reinserción. El interno debe estar consciente de que los beneficios son productos de una serie de esfuerzos y responsabilidades que asume en su proceso para salir en libertad y adaptarse al medio social, considerando que el fin supremo es integrarlo a todas las esferas sociales posibles”.

Ahora bien, “las etapas de este tratamiento son tres: la primera, dura nueve meses y está constituida por un periodo de aislamiento que asegure la reflexión individual del condenado sobre su delito cometido” (Suárez, 2017, p. 50), seguida “por una etapa de faenas comunitarias que le pueden permitir la autodisciplina y la relación colaborativa entre las demás personas, consiguiendo a pasar a la tercera

fase que consiste en la libertad condicional, en la cual el interno sale en libertad bajo supervisión continua de su buen comportamiento”.

(González, 2000, p. 208), opina en contraposición que las etapas son: “aislamiento regresivo, actividad productiva dentro del centro penitenciario y libertad intermedia, en la que se hace posible que el interno sea visitado frecuentemente por sus familiares siempre y cuando que presenten una buena conducta”. Así mismo, “también sucede el régimen penitenciario abierto en tanto periodo final caracterizado por actividades laborales en diversos campos con orden y disciplina. Como se puede concluir, el proceso de reinserción, al ser planificado y ejecutado de manera sistemática, puede dar resultados favorables tanto para el condenado como para la sociedad”.

La ejecución de la pena que “hoy se aplica y desarrolla en nuestro ordenamiento jurídico penal, es en la práctica una posición muy cómoda para los operadores del Derecho que actúan en representación del Estado, y de lamentables consecuencias para los sometidos a estas disposiciones jurídicas. Los primeros celebran, los segundos conmemoran, en el primer caso, quizá tiende a constituirse en novedad en el sentido de que a cambio de haberlo prevenido social y culturalmente, directamente se le somete a las peores condiciones inhumanas, hecho que se inicia con la aprehensión por la policía, la puesta física de ese cuerpo en las mazmorras carcelarias, con este pensamiento no pretendemos justificar el incumplimiento del castigo”, por el supuesto delito ocurrido sino, que el problema de la desobediencia a las leyes penales se inicia en la mayoría de los casos, por la inadecuada distribución de la riqueza en nuestra heterogénea sociedad.

El Estado, el Poder Judicial, “hasta hoy, tiene una función limitada porque se convierte en carcelero del interno sentenciado, dejando al margen la integridad física del delincuente. Los operadores del Código de Ejecución Penal, también se limitan a cumplir la resolución judicial, siendo su primera tarea, la clasificación supuestamente de acuerdo a sus características que en la realidad penitenciaria no se cumple, debido a que existen internos que se encuentran en una clasificación que no le corresponde”.

Asimismo, “la comisión de un delito por una o más personas no implica necesariamente en el Estado de Derecho, la pérdida de la dignidad de la persona sometida a prisión, ya que esta situación tiende a sustentarse en una situación coyuntural; sin embargo, requiere de un tratamiento que debe estar orientado a la resocialización” (Prado, 2020, p. 38).

El efecto de este concepto “tiende a repercutir en los terapeutas y especialistas, a quienes se les invoca su comprensión en su contacto con el presidiario, para que la potestad punitiva humanitaria no deje de entenderse como una simple caridad y benevolencia, sino más bien como una auténtica acción resocializadora de parte de estos profesionales que actúan en representación del Estado”.

“Es necesario y sugerente que los especialistas que trabajan como personal penitenciario, para desarrollar su acción terapéutica se auxilien de exigencias actuales, muchas de estas son derivadas de las ciencias criminológicas y penológicas, que se orientan a la prevención especial positiva o resocializadora” (Fernández, 2020, p. 38).

La resocialización “se entiende en este concreto caso, como la acción de que el interno se reintegre progresivamente a la sociedad y a la familia, pero debe retomar el camino digno correcto de respeto a todos y a cada uno de los valores que se encuentran en la heterogénea sociedad, básicamente en lo que corresponde el respeto íntegro a la vida, la salud y los bienes patrimoniales”.

La resocialización tiene que ser integral, “es el objetivo que se anhela en nuestro país, para tener esa condición se requiere necesariamente la convivencia pacífica de los agentes del INPE, miembros de la policía, profesionales multidisciplinarios y sobre todo la participación de internos e internas, que real y objetivamente tengan el interés y la pre disponibilidad de resocializarse” (Ferrer, 2020, p. 183)

Es imprescindible, “además, la presencia física del psicólogo, sociólogo, educador, médico y otros especialistas, quienes deberán aportar sus conocimientos diversos alusivos al cambio de conducta y adquisición de conciencia de los internos, los mismos que deben estar orientados a la resocialización”.

Esta virtud corresponde a pocas personas, porque saben que están en un privilegio y no pierden la oportunidad. Según Montoya, (2005) “indica que se debe considerar que la resocialización del condenado debe lograrse no a través de la pena privativa de la libertad sino a pesar de ella, es decir, la ejecución de la pena privativa de la libertad debe ser orientada a hacer menos gravosa la situación del condenado” (p. 44).

2.3. Marco conceptual

2.3.1. Beneficio especial de salida del país para internos extranjeros que cumplen pena privativa de libertad.

“Estamos hablando de aquel beneficio especial de salida del país para internos extranjeros que puede ser otorgado por la autoridad judicial dado que este beneficio, no prevé ninguna regla de conducta en su país, o sujeta a control por las autoridades pertinentes” (Castillo, 2017, p. 44).

2.3.2. Resocialización

“Es el resultado de toda actividad, acción o acto del tratamiento penitenciario, el termino, “resocialización” no está precisado como tal ya que no existe una definición normativa o doctrinaria clara o precisa acerca de su alcance, no obstante, podemos entenderse como el servicio profesional especializado por la administración penitenciaria a las personas que tiene la calidad de internos que han trasgredido las normas de convivencia social y sobre todo penales. y respetarla” (Blancas, 2016, p. 14).

2.3.3. Reeducción

“La reeducación es el proceso por el cual una persona que tiene la condición de interno en un penal vuelve a estudiar, vuelve a aprender, vuelve a instruirse de aquello que alguna vez aprendió, que por diversas circunstancias desaprendió o perdió la capacidad para hacerlo, consiste en educar o enseñar nuevamente” (Prado, 2020, p. 79).

2.3.4. Rehabilitación

“La rehabilitación penitenciaria, es entre otras definiciones, el efecto de habilitar de nuevo o rehabilitar su estado sociocultural y psíquico social a una persona o a un interno, que total o parcialmente ha perdido lo que disponía antes de ser sometido a pena privativa de libertad” (Bardales, 2020, p. 48).

CAPÍTULO III

HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis General

El rechazo del beneficio especial de salida del país para internos extranjeros, que cumplen pena privativa de libertad contenido en la Ley Nro. 30219, imposibilita se consolide la rehabilitación social, en el Establecimiento Penitenciario de Tumbes, 2020 - 2021.

3.2. Hipótesis específicas

- El rechazo del beneficio especial de salida del país para internos extranjeros, que cumplen pena privativa de libertad contenido en la Ley Nro. 30219, imposibilita se consolide la rehabilitación social, en el Establecimiento Penitenciario de Tumbes, 2020 -2021.
- El rechazo del beneficio especial de salida del país para internos extranjeros, que cumplen pena privativa de libertad contenido en la Ley Nro. 30219, imposibilita se consolide la rehabilitación social, en el Establecimiento Penitenciario de Tumbes, 2020 -2021.

3.3. Variables

- Variable independiente:

Beneficio especial de salida del país para internos extranjeros que cumplen pena privativa de libertad

- Variable dependiente:

Resocialización de los internos

CAPÍTULO IV

METODOLOGÍA

4.1. Método de investigación

La investigación utilizó como método de investigación, el método inductivo-deductivo.

(Dolorier, 2008) sobre el método inductivo refiere “que va de los hechos particulares a afirmaciones de carácter general. Permite analizar casos particulares a partir de los cuales se extraen conclusiones de carácter general. Es muy importante por cuanto fundamenta la formulación de las hipótesis, la investigación de leyes científicas y las demostraciones” (p. 139).

En tanto que para (Corrales, 2016) en relación al método deductivo considera “que parte de un marco general de referencia hacia algo en particular. Este método se utiliza para inferir de lo general a lo específico, de lo universal a lo individual” (p. 74).

4.2. Tipo de investigación

La presente investigación es de tipo jurídico social, que según (Ortiz, 2008) “trata de responder a preguntas o problemas jurídicos concretos que se presentan al investigador con el objeto de encontrar soluciones o respuestas que puedan aplicarse de manera inmediata en contextos o situaciones específicas” (p. 30).

4.3. Nivel de investigación

La investigación ha sido de carácter explicativo, que según (Balvín, 2008), consiste “en llegar a conocer las situaciones, costumbres y actitudes predominantes a través de la descripción exacta de las actividades, objetos, procesos y personas. Su meta no se limita a la recolección de datos, sino a la predicción e identificación de las relaciones que existen entre dos o más variables” (p. 58).

4.4. Diseño de investigación

“El diseño de investigación que se empleó en la presente tesis ha sido de carácter no experimental, porque las variables no se manipularon deliberada e intencionalmente. Asimismo, el diseño es de tipo transversal o transeccional, porque los datos de estudio han sido recolectados en un determinado momento”.

4.5. Población y muestra

– Población

La población se encuentra constituida por 1213 internos del Establecimiento Penitenciario de la ciudad de Tumbes.

– Muestra

La muestra se encontrará constituida por 23 internos extranjeros del Establecimiento Penitenciario de la ciudad de Tumbes.

4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

– Técnicas de recolección de datos

En la presente investigación se utilizó la observación como técnica de recolección de datos:

(Salazar, 2010) enuncia que la observación como técnica de recolección de datos “busca establecer relaciones entre el objeto analizado y lo que se pretende conocer o verificar de él. Para ello el investigador se vale de sus cinco sentidos, y puede utilizar elementos y maquinarias que amplíen su capacidad de análisis y que brinden mayor cantidad y calidad de datos” (p. 34).

– Instrumentos de recolección de datos

El instrumento de recolección de datos que se utilizó ha sido el cuestionario, que de acuerdo a (Reynoso, 2010) es definido como:

“una técnica que utiliza un conjunto de procedimientos estandarizados de investigación mediante los cuales se recoge y analiza una serie de datos de una muestra de casos representativa de una población o universo más amplio, del que se pretende explorar, describir, predecir y/o explicar una serie de características” (p. 84).

4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

“Se utilizó el software SPSS V. 25 para procesar los datos recolectados de la aplicación del instrumento de investigación en la muestra seleccionada, asimismo dichos datos han sido expresados en gráficos y barras estadísticas para su análisis e interpretación”.

4.8. Aspectos éticos de la investigación

Para Valderrama (2020) los aspectos éticos de una investigación vienen a ser la “forma correcta de obtener la información, el trato adecuado de los sujetos a investigar, la confidencialidad, entre otros. Cualquier investigación que no respete aspectos éticos no podría ser considerada como una investigación pertinente” (p. 18).

Al respecto, se aplicarán los siguientes aspectos éticos de la investigación:

- Integridad científica:

La integridad científica “se refiere a la práctica correcta de los métodos de investigación, de modo que dicha práctica sea honesta, transparente, justa y responsable.” (Valderrama, 2020, p. 19). Ante ello, la investigación versará bajo las fuentes de información debidamente consultadas y citadas de manera adecuada.

- Conflicto de Intereses:

Para Carruitero (2015) el conflicto de intereses “ocurre cuando el investigador puede ver influenciada la objetividad de los resultados debido a intereses económicos,

comerciales o de otra índole sobre productos o servicios empleados o abordados en la investigación.” (pág. 19). En la presente investigación se podrá denotar que no existe ningún tipo de conflicto de interés que pueda subjetivizar la investigación.

- **Mala conducta científica:**

La mala conducta científica “incluye acciones u omisiones para llevar a cabo una investigación distorsionando los resultados de forma deliberada” (Valderrama, 2020, p. 19). Tal como se vienen desarrollando la presente investigación, no se llevará a cabo una mala conducta científica para distorsionar los resultados, por el contrario, se buscará generar conocimientos nuevos, siendo respetuosos de los autores citados.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

5.1. Descripción de resultados

De la aplicación del instrumento de investigación, se han podido recolectar los siguientes datos:

- **ÍTEM NRO. 01:**

Tabla 1 ¿En el Establecimiento penitenciario existen ambientes adecuados que le permita recibir visitar familiar y la visita íntima?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	3	18,7	18,7	18,7
	No	20	81,3	81,3	100,0
	Total	23	100,0	100,0	

¿En el Establecimiento penitenciario existen ambientes adecuados que le permita recibir visitar familiar y la visita íntima?

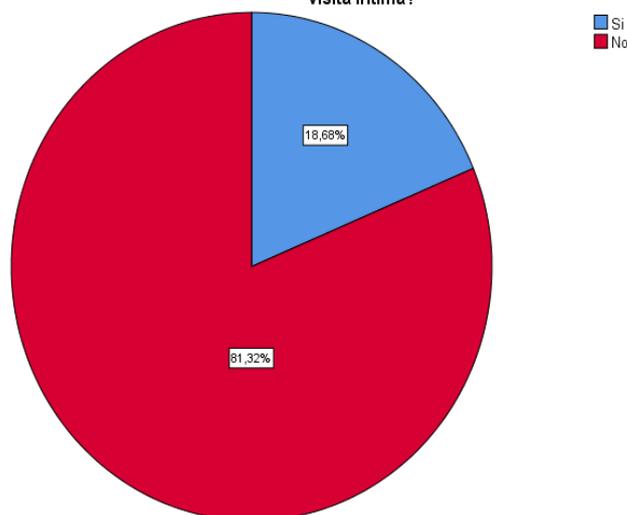


Gráfico 1

Interpretación: De lo recogido en la aplicación del instrumento de investigación a 380 personas internas, se tiene respecto si en el establecimiento penitenciario existente ambientes adecuados que le permita recibir visitar familiar y la visita íntima, el 16,68% menciona que sí, en tanto que el 81,32% menciona que no.

- ÍTEM NRO. 02:

Tabla 2 ¿Existe una asistencia psicológica que le permita, de ser el caso, llevar algún tipo de tratamiento, en el Establecimiento Penitenciario?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	2	24,2	24,2	24,2
	No	21	75,8	75,8	100,0
	Total	23	100,0	100,0	

¿Existe una asistencia psicológica que le permita, de ser el caso, llevar algún tipo de tratamiento, en el Establecimiento Penitenciario?

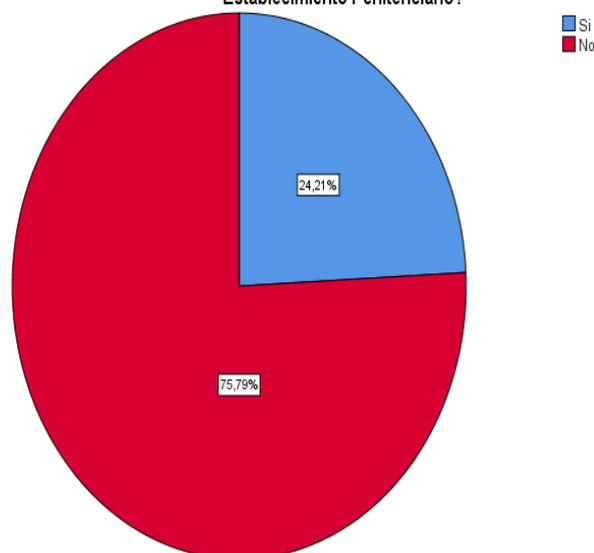


Gráfico 2

Interpretación: De lo recogido en la aplicación del instrumento de investigación a personas internos del Establecimiento Penitenciario, se tiene respecto si existe una asistencia psicológica que le permita, de ser el caso, llevar algún tipo de tratamiento, en el establecimiento penitenciario, el 24,21% menciona que sí, y un 75,79% menciona que no.

- ÍTEM NRO. 03:

Tabla 3 ¿Considera que la asistencia psicológica que recibe en el Establecimiento Penitenciario le sirve para poder manejar mejor sus emociones, y esto se evidencia en una mejora de su comportamiento?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	4	18,7	18,7	18,7
	No	19	81,3	81,3	100,0
	Total	23	100,0	100,0	

¿Considera que la asistencia psicológica que recibe en el Establecimiento Penitenciario le sirve para poder manejar mejor sus emociones, y esto se evidencia en una mejora de su comportamiento?

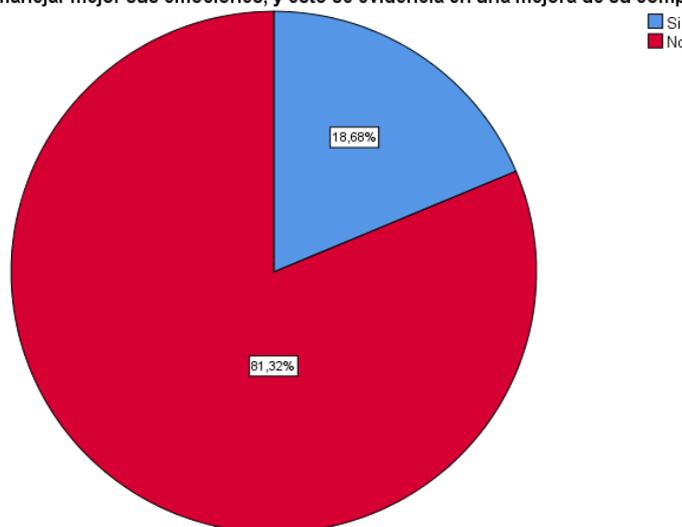


Gráfico 3

Interpretación: De lo recogido en la aplicación del instrumento de investigación a personas internos del Establecimiento Penitenciario, se tiene respecto si se considera que la asistencia psicológica que recibe en el establecimiento penitenciario le sirve para poder manejar mejor sus emociones, y esto se evidencia en una mejora de su comportamiento, el 18,68% menciona que sí, en tanto que un 81,32% menciona que no.

- ÍTEM NRO. 04:

Tabla 4 ¿En el Establecimiento Penitenciario le brindan conocimientos que cuando cumpla su pena le servirán para obtener un trabajo?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	4	24,7	24,7	24,7

No	19	75,3	75,3	100,0
Total	23	100,0	100,0	

¿En el Establecimiento Penitenciario le brindan conocimientos que cuando cumpla su pena le servirán para obtener un trabajo?

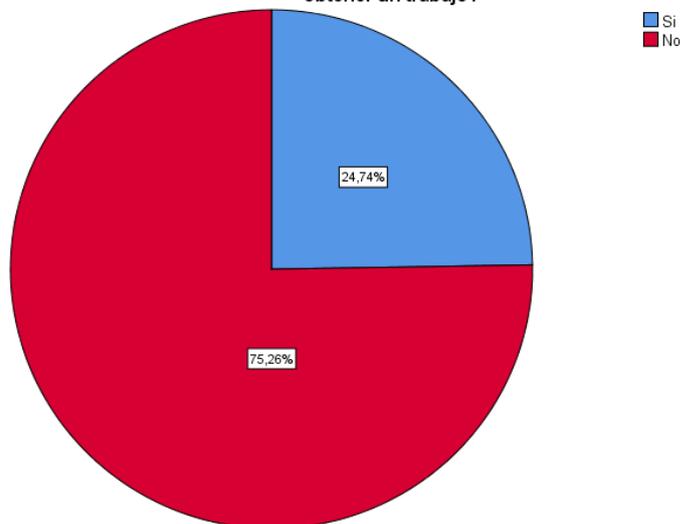


Gráfico 4

Interpretación: De lo recogido en la aplicación del instrumento de investigación a personas internos del Establecimiento Penitenciario, se tiene respecto si en el establecimiento penitenciario le brindan conocimientos que cuando cumpla su pena le servirán para obtener un trabajo, el 24,74% menciona que sí, en tanto que el 75,26% menciona que no.

- ÍTEM NRO. 05:

Tabla 5 ¿El Establecimiento Penitenciario le facilita la posibilidad de acceder a talleres sobre diferentes oficios o artes, en donde dichos espacios se encuentren debidamente implementados?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	7	9,7	9,7	9,7
	No	16	90,3	90,3	100,0
	Total	23	100,0	100,0	

¿El Establecimiento Penitenciario le facilita la posibilidad de acceder a talleres sobre diferentes oficios o artes, en donde dichos espacios se encuentren debidamente implementados?

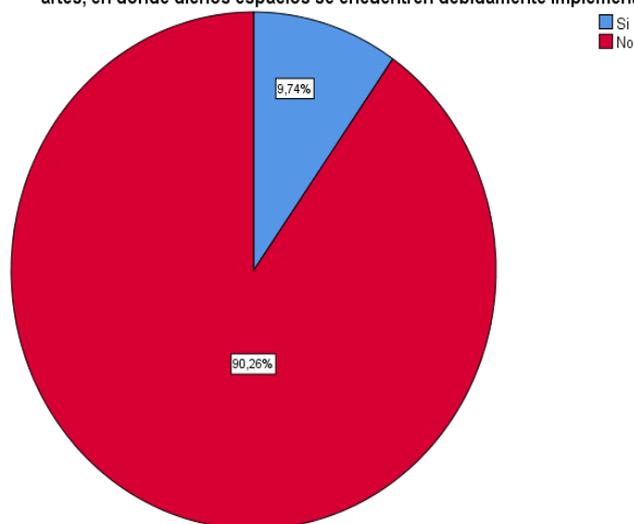


Gráfico 5

Interpretación: De lo recogido en la aplicación del instrumento de investigación a personas internos del Establecimiento Penitenciario, se tiene respecto si el establecimiento penitenciario le facilita la posibilidad de acceder a talleres sobre diferentes oficios o artes, en donde dichos espacios se encuentren debidamente implementados, el 9,74% menciona que sí, en tanto que el 90,26% menciona que no.

- **ÍTEM NRO. 06:**

Tabla 6 ¿En el Establecimiento Penitenciario le enseñan a desarrollar capacidades técnicas que puedan servirle para adquirir mayores destrezas y conseguir un eventual trabajo como técnico en algún tipo de oficio?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	6	27,9	27,9	27,9
	No	17	72,1	72,1	100,0
	Total	23	100,0	100,0	

¿En el Establecimiento Penitenciario le enseñan a desarrollar capacidades técnicas que puedan servirle para adquirir mayores destrezas y conseguir un eventual trabajo como técnico en algún tipo de oficio?

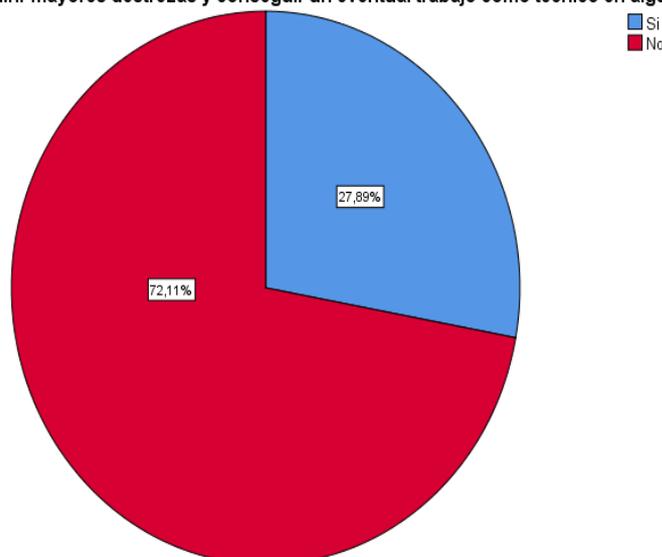


Gráfico 6

Interpretación: De lo recogido en la aplicación del instrumento de investigación a personas internos del Establecimiento Penitenciario, se tiene respecto si en el Establecimiento Penitenciario le enseñan a desarrollar capacidades técnicas que puedan servirle para adquirir mayores destrezas y conseguir un eventual trabajo como técnico en algún tipo de oficio, el 27,89% menciona que sí, en tanto que el 72,11% menciona que no.

- **ÍTEM NRO. 07:**

Tabla 7 ¿Se desarrollan actividades culturales y deportivas en el Establecimiento Penitenciario?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Sí	11	35,3	35,3	35,3
	No	12	64,7	64,7	100,0
	Total	23	100,0	100,0	

¿Se desarrollan actividades culturales y deportivas en el Establecimiento Penitenciario?

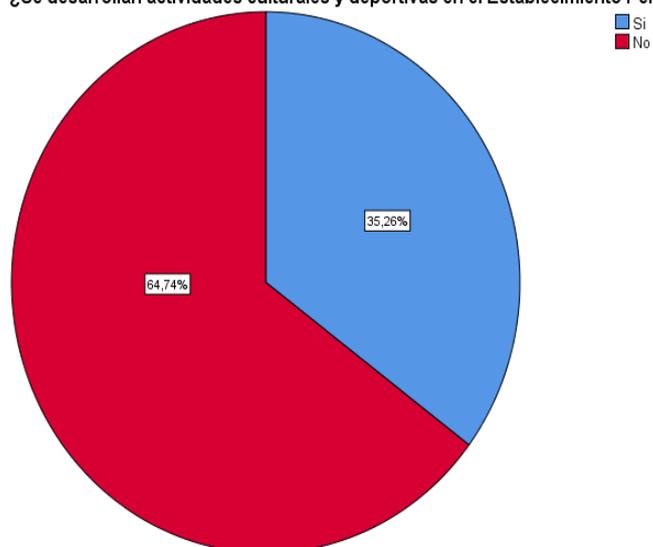


Gráfico 7

Interpretación: De lo recogido en la aplicación del instrumento de investigación a personas internos del Establecimiento Penitenciario, se tiene respecto si se desarrollan actividades culturales y deportivas en el establecimiento penitenciario, el 35,26% menciona que sí, en tanto que el 64,74% menciona que no.

- **ÍTEM NRO. 08:**

Tabla 8 ¿El Establecimiento Penitenciario le brinda la posibilidad de acceder a una asistencia médica adecuada, en el caso que pueda tener una enfermedad o accidente?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Sí	8	27,9	27,9	27,9
	No	15	72,1	72,1	100,0
	Total	23	100,0	100,0	

¿El Establecimiento Penitenciario le brinda la posibilidad de acceder a una asistencia médica adecuada, en el caso que pueda tener una enfermedad o accidente?

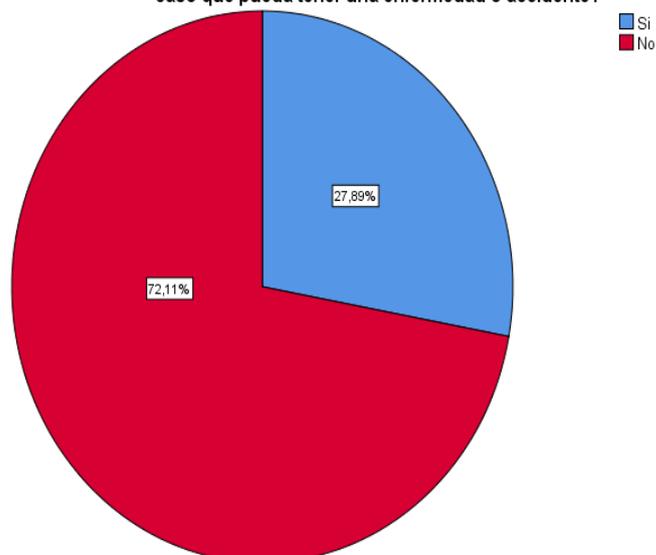


Gráfico 8

Interpretación: De lo recogido en la aplicación del instrumento de investigación a personas internos del Establecimiento Penitenciario, se tiene respecto si el establecimiento penitenciario le brinda la posibilidad de acceder a una asistencia médica adecuada, en el caso que pueda tener una enfermedad o accidente, el 27,89% menciona que sí, en tanto que el 72,11% menciona que no.

- **ÍTEM NRO. 09:**

Tabla 9 ¿El Establecimiento Penitenciario le brinda la posibilidad de acceder a una asistencia legal, en donde pueda asesorarse sobre la pena y los beneficios penitenciarios a los que puede acceder?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Sí	10	15,5	15,5	15,5
	No	13	84,5	84,5	100,0
	Total	23	100,0	100,0	

¿El Establecimiento Penitenciario le brinda la posibilidad de acceder a una asistencia legal, en donde pueda asesorarse sobre la pena y los beneficios penitenciarios a los que puede acceder?

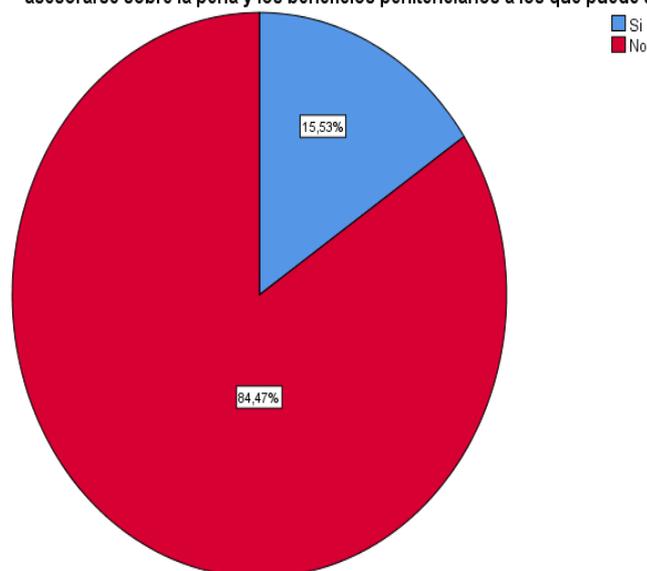


Gráfico 9

Interpretación: De lo recogido en la aplicación del instrumento de investigación a personas internos del Establecimiento Penitenciario, se tiene respecto si el Establecimiento Penitenciario le brinda la posibilidad de acceder a una asistencia legal, en donde pueda asesorarse sobre la pena y los beneficios penitenciarios a los que puede acceder, el 15,53% menciona que sí, en tanto que el 84,47% menciona que no.

- **ÍTEM NRO. 10:**

Tabla 10 ¿El Establecimiento penitenciario respeta sus creencias religiosas, y de ser el caso, le incentiva para mantener su creencia mediante la realización de misas, por ejemplo?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Sí	7	17,9	17,9	17,9
	No	16	82,1	82,1	100,0
	Total	23	100,0	100,0	

¿El Establecimiento penitenciario respeta sus creencias religiosas, y de ser el caso, le incentiva para mantener su creencia mediante la realización de misas, por ejemplo?

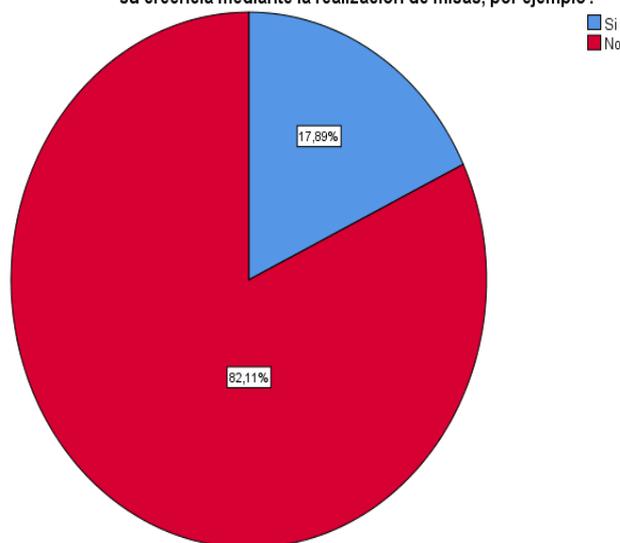


Gráfico 10

Interpretación: De lo recogido en la aplicación del instrumento de investigación a personas internos del Establecimiento Penitenciario, se tiene respecto si el establecimiento penitenciario respeta sus creencias religiosas, y de ser el caso, le incentiva para mantener su creencia mediante la realización de misas, por ejemplo, el 17,89%, menciona que sí, en tanto que el 82,11% menciona que no.

5.2. Contrastación de la hipótesis

– Contrastación de hipótesis general

Supuestos:

“**Ha:** El rechazo del beneficio especial de salida del país para internos extranjeros que cumplen pena privativa de libertad contenido en la Ley Nro. 30219 imposibilita se consolide la rehabilitación social del sentenciado en el establecimiento penitenciario de tumbes, 2020 – 2021”.

“**Ho0** El rechazo del beneficio especial de salida del país para internos extranjeros que cumplen pena privativa de libertad contenido en la Ley Nro. 30219 no

imposibilita se consolide la rehabilitación social del sentenciado en el establecimiento penitenciario de tumbes, 2020 – 2021”.

Resumen de datos procesados:

Tabla 11 ¿Existe una asistencia psicológica que le permita, de ser el caso, llevar algún tipo de tratamiento, en el Establecimiento Penitenciario?

	N observado	N esperada	Residuo
Si	92	190,0	-98,0
No	288	190,0	98,0
Total	380		

Resultado de la prueba de Chi cuadrado:

Estadísticos de prueba:

Tabla 12 ¿Existe una asistencia psicológica que le permita, de ser el caso, llevar algún tipo de tratamiento, en el Establecimiento Penitenciario?

Chi-cuadrado	101,095 ^a
gl	1
Sig. asintótica	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 190,0.

1) Si p valor (Sig.) < 0.050(5%) existe correlación = se rechaza Ho y se acepta Ha

2) Si p valor (Sig.) > 0.050 (5%) no existe correlación = Se rechaza Ha y se acepta Ho

De los datos observados, se tiene que, para chi cuadrado de 101,095^a, el p valor (Sig.) = a 0.000 < 0.050(5%), por lo tanto, se determina que existe correlación; de modo que se rechaza la hipótesis nula Ho y se acepta la hipótesis alternativa Ha.

CONCLUSIÓN: Existe suficiente evidencia estadística para aceptar la hipótesis alternativa Ha y rechazar la hipótesis nula Ho, de modo que, en efecto, el rechazo

del beneficio especial de salida del país para internos extranjeros que cumplen pena privativa de libertad contenido en la Ley Nro. 30219 imposibilita se consolide la rehabilitación social del sentenciado en el establecimiento penitenciario de tumbes, 2020 - 2021

– **Contrastación de hipótesis específica 1**

Supuestos:

“**Ha1:** El rechazo del beneficio especial de salida del país para internos extranjeros que cumplen pena privativa de libertad contenido en la Ley Nro. 30219 imposibilita se consolide la rehabilitación social del sentenciado en el establecimiento penitenciario de tumbes, 2020 – 2021”.

“**Ho1:** El rechazo del beneficio especial de salida del país para internos extranjeros que cumplen pena privativa de libertad contenido en la Ley Nro. 30219 no imposibilita se consolide la rehabilitación social del sentenciado en el establecimiento penitenciario de tumbes, 2020 – 2021”.

Resumen de datos procesados:

Tabla 13 ¿Se desarrollan actividades culturales y deportivas en el Establecimiento Penitenciario?

	N observado	N esperada	Residuo
Si	134	190,0	-56,0
No	246	190,0	56,0
Total	380		

Resultado de la prueba de Chi cuadrado:

Estadísticos de prueba

Tabla 14 ¿Se desarrollan actividades culturales y deportivas en el Establecimiento Penitenciario?

Chi-cuadrado	33,011 ^a
gl	1
Sig. asintótica	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 190,0.

1) Si p valor (Sig.) $< 0.050(5\%)$ existe correlación = se rechaza H_0 y se acepta

H_a

2) Si p valor (Sig.) $> 0.050 (5\%)$ no existe correlación = Se rechaza H_a y se acepta

H_0

De los datos observados, se tiene que, para chi cuadrado de 33,011^a, el p valor (Sig.) = a 0.000 $< 0.050(5\%)$, por lo tanto, se determina que existe correlación; de modo que se rechaza la hipótesis nula H_0 y se acepta la hipótesis alternativa H_a .

CONCLUSIÓN: Existe suficiente evidencia estadística para aceptar la hipótesis alternativa H_a y rechazar la hipótesis nula H_0 , de modo que, en efecto, el rechazo del beneficio especial de salida del país para internos extranjeros que cumplen pena privativa de libertad contenido en la Ley Nro. 30219 imposibilita se consolide la rehabilitación social del sentenciado en el establecimiento penitenciario de tumbes, 2020 - 2021.

– **Contrastación de hipótesis específica 2**

Supuestos:

“**Ha2:** El rechazo del beneficio especial de salida del país para internos extranjeros que cumplen pena privativa de libertad contenido en la Ley Nro. 30219 imposibilita se consolide la rehabilitación social del sentenciado en el establecimiento penitenciario de tumbes, 2020 – 2021”.

“**Ho2:** El rechazo del beneficio especial de salida del país para internos extranjeros que cumplen pena privativa de libertad contenido en la Ley Nro. 30219 no imposibilita se consolide la rehabilitación social del sentenciado en el establecimiento penitenciario de tumbes, 2020 – 2021”.

Resumen de datos procesados:

Tabla 15 ¿Considera que la asistencia psicológica que recibe en el Establecimiento Penitenciario le sirve para poder manejar mejor sus emociones, y esto se evidencia en una mejora de su comportamiento?

	N observado	N esperada	Residuo
Si	71	190,0	-119,0
No	309	190,0	119,0
Total	380		

Resultado de la prueba de Chi cuadrado:

Estadísticos de prueba

Tabla 16 ¿Considera que la asistencia psicológica que recibe en el Establecimiento Penitenciario le sirve para poder manejar mejor sus emociones, y esto se evidencia en una mejora de su comportamiento?

Chi-cuadrado	149,063 ^a
gl	1
Sig. asintótica	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 190,0.

1) Si p valor (Sig.) $< 0.050(5\%)$ existe correlación = se rechaza H_0 y se acepta

H_a

2) Si p valor (Sig.) $> 0.050(5\%)$ no existe correlación = Se rechaza H_a y se acepta

H_0

De los datos observados, se tiene que, para chi cuadrado de 149,063^a, el p valor (Sig.) = a 0.000 $< 0.050(5\%)$, por lo tanto, se determina que existe correlación; de modo que se rechaza la hipótesis nula H_0 y se acepta la hipótesis alternativa H_a .

CONCLUSIÓN: Existe suficiente evidencia estadística para aceptar la hipótesis alternativa H_a y rechazar la hipótesis nula H_0 , de modo que, en efecto, el rechazo del beneficio especial de salida del país para internos extranjeros que cumplen

pena privativa de libertad contenido en la Ley Nro. 30219 imposibilita se consolide la rehabilitación social del sentenciado en el establecimiento penitenciario de tumbes, 2020 - 2021.

5.3. Discusión de resultados

La realidad que se observa a partir de los resultados obtenidos, “es que existen condiciones paupèrrimas para que los reos logren desarrollar diferentes trabajos para su resocialización, no solo actividades laborales que es lo que comúnmente se observa, sino que también se debe incidirse en la parte de educación con finalidad que el interno pueda desarrollar más adelante ciertas actividades que hagan que se adapte aun entorno laboral más adecuado, y no sea marginado como actualmente llega a ocurrir por situaciones que complican su desenvolvimiento” (García. 2020, p. 88).

En tal sentido, se ha propuesto al INPE, “con los resultados del presente trabajo de investigación, que tomen medidas adecuadas con respecto al personal tanto profesional y técnico involucrado en el tratamiento penitenciario, para que resulte óptimo en el cumplimiento del objetivo de la resocialización del interno. Asimismo debe señalarse que con un adecuado sistema penitenciario, bien podría reducirse el número de internos reincidentes en el ilícito penal y tendríamos ex internos que se puedan desarrollar de manera adecuada y con nuevas oportunidades dentro de la sociedad civil”.

Normativamente, la misma Constitución Política del Perú (1993) artículo 139° inciso 22° “el principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación interno a la sociedad”, establece que los fines primordiales de un sistema penitenciario se asentan en la: reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno ante esta sociedad. “Este inciso confiere al régimen penal con participación la potestad de arreglar para la reinscripción del delincuente a la sociedad, el fin de la condena, asume el propósito de reeducar y rehabilitar para su afiliación a la

sociedad. La palabra reincorporación social implica la recuperación social de un condenado. El recobro o restitución dice más un efecto jurídico, es un cambio en el status jurídico del residente que logra su liberación”.

En tal sentido, “con la rehabilitación se concibe el recobro del ciudadano que ha cumplido su condena, de sus derechos en equivalencia de situaciones que otros ciudadanos. Por otro lado, la reeducación nos envía a un definitivo medio para lograr lo justo, la reincorporación social sugiere al efecto logrado con aquel proceso”.

De las tesis puede realizarse la discusión señalando que: Álvarez & Micahán (2018), quienes desarrollaron la tesis titulada: ***“El trabajo penitenciario en Colombia y su impacto en la reinserción social y laboral”***, quien concluyó que: en consideración de “un alto número de directivos y funcionarios del sistema, el gobierno nacional y la alta dirección institucional no da la suficiente importancia y respaldo para la implementación de programas enfocados a la reinserción. El sistema cuenta con amplia reglamentación respecto del trabajo penitenciario, pero su conocimiento y aplicación no es generalizada en todas las dependencias y niveles institucionales”.

Respecto de lo cual señalamos que “la grave crisis penitenciaria ya no es algo novedoso en las cárceles Peruanas y extranjeras a consecuencia de la sobrepoblación y el abandono total de las autoridades gubernamentales para dar un alivio al interno en su reformatión en muchos de los países se cometen abusos en la integridad física lo cual genera graves daños en los internos, como son las enfermedades transmisibles y otros que es el problema a la salud humana por la falta de mecanismos que se pueda revertir este problema pero nada se hace”.

También se cita la tesis, Zúñiga (2016) con su tesis titulada: ***“La función resocializadora en la face de ejecución de la pena privativa de libertad en el derecho brasileño: una relectura a partir del paradigma de la ciudadanía”***, quien concluye que:

“además de los elementos de naturaleza formativa y terapéutico – curativa existen otros que pueden ser tomados en consideración, como el régimen disciplinario. Así pues, en la cárcel, el régimen disciplinario puede ser considerado un importante elemento de resocialización, si acaso no es empleado hacia la mortificación y sumisión incondicional del condenado”.

En relación a ello, “puede señalarse a modo de discusión que Cabe precisar que la privación de la libertad no es algo novedoso para reformar al delincuente por algún tipo de delito cometido, a falta de mecanismo necesario para su reinserción en la sociedad generando efectos negativos para delinquir con más crueldad siendo que las cárceles no son centros de readaptación más bien son centros de adiestramiento al delincuente, por carecer de espacios y servicios encaminado a su readaptación”.

También puede citarse la tesis de Meza (2016), que desarrolló la tesis titulada: “*El trabajo penitenciario en el Perú la aplicación del trabajo como actividad obligatoria en la ejecución de la pena privativa de la libertad*”, quien menciona lo siguiente a modo de conclusión que: “el trabajo como una de las actividades esenciales que sustentan el tratamiento penitenciario, es tomado en cuenta por la amplia mayoría de países, diferenciándose entre unos y otros, el carácter obligatorio o no, en su aplicación. Determinados países siguiendo una línea doctrinal predominante toman al trabajo como una actividad de libre elección, por considerar que dentro del tratamiento penitenciario todas las actividades que pueda realizar el condenado son de su libre elegir”. En relación a ello, “se puede mencionar que s derechos de la persona en los centros penitenciarios en lo genera debe ser lo primordial, pero se vulneramos al interno con los tratos humillantes, los reclusos por la misma población que supera su capacidad máxima permitida generan que los servicios sean escasos y dejamos de lado las consecuencias de las enfermedades

que se puedan generar entre los internos por el estilo de vida que se le aplica o afrontan los internos”.

Asimismo, puede citarse la tesis de Rodríguez (2017), que desarrolló la tesis titulada: ***“La ineficacia del trabajo penitenciario como tratamiento para resocializar a los internos en el establecimiento penal de Aucallama-Huaral-Lima”***, quien señala como conclusión que: “la condena tiene una intención resocializadora y que en el lenguaje penal equivale a prevención especial, esto es reformar al condenado para evitar su reincidencia. En el centro penitenciario de Aucallama se realizan las siguientes asistencias: laboral, la cual es uno de los elementos primordiales en el procedimiento penitenciario del interno, y forma parte del proceso de resocialización, en donde los internos realizan diversos talleres como la carpintería, artesanía, textilería, pastelería, etc.; salud”.

Al respecto podemos comentar que “la sobrepoblación carcelaria no es algo novedoso en nuestro sistema penal y el factor extremo es que se vulnera el principio de presunción de inocencia dictándole prisiones preventivas para luego ser enviado al centro penitenciario ocasionando el hacinamiento en las cárceles y un descontrol al interior del penal afectando drásticamente a las medidas socio educativas que el interno pueda acceder para su posterior resarcimiento a la Sociedad”.

CONCLUSIONES

1. Se ha determinado que el rechazo del beneficio especial de salida del país para internos extranjeros que cumplen pena privativa de libertad contenido en la Ley Nro. 30219 imposibilita se consolide la rehabilitación social del sentenciado en el establecimiento penitenciario de tumbes, 2020 – 2021.
2. Se ha establecido que el rechazo del beneficio especial de salida del país para internos extranjeros que cumplen pena privativa de libertad contenido en la Ley Nro. 30219 imposibilita se consolide la rehabilitación social del sentenciado en el establecimiento penitenciario de tumbes, 2020 - 2021.
3. Se ha determinado que el rechazo del beneficio especial de salida del país para internos extranjeros que cumplen pena privativa de libertad contenido en la Ley Nro. 30219 imposibilita se consolide la rehabilitación social del sentenciado en el establecimiento penitenciario de tumbes, 2020 - 2021.

RECOMENDACIONES

1. “Se recomienda Precisar el alcance del Código de Ejecución Penal, con relación a la concesión de los beneficios penitenciarios de semilibertad o liberación condicional, de tal manera que no sea impedimento por parte del Juez el concederle dicho beneficio, lo que por el contrario consolidará en la rehabilitación social del sentenciado”.
2. “Que, para la rehabilitación social del sentenciados, así como para la concesión de los beneficios penitenciarios de semilibertad o liberación condicional por parte de los jueces penales, el Estado peruano dote de los mecanismos necesarios al Instituto Nacional Penitenciario, lo que dará lugar al correcto y oportuno tratamiento penitenciario, evitando de este modo que el Juez Penal niegue la concesión de los beneficios penitenciarios y a la vez se le afecte al sentenciado en su rehabilitación social”.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Álvarez, M., & Micahán, J. (2018). *El trabajo penitenciario en Colombia y su impacto en la reinserción social y laboral*. Bogotá: Universidad de La Salle.
- Brarmont-Arias, L. (2008). *Manual de Derecho Penal – Parte General - 4ta. Edición*. Lima: Eddili.
- Borda, G. (2003). *Tratado de Derecho Civil*. Buenos Aires: Editorial Hammurabi
- Bustos, J. (1984). *Manual de Derecho Penal Español , Parte General, 1ª edición*. Barcelona: Ariel.
- Cárdenas, A. (2012). *Trabajo penitenciario en Chile*. Santiago de Chile : Universidad Diego Portales.
- Cárdenas, M. (2009). Las teorías de la pena y su aplicación en el Código Penal. *Derecho & Cambio Social*, <http://www.derechoycambiosocial.com/revista002/pena.htm>.
- García, M. (2000). *Derecho Penal y Política Criminal del Estado*. Madrid: Editorial Kiel
- González, Y. (2000). *Cuestiones críticas de los sistemas penitenciarios*. Buenos Aires: UBA
- Gallegos, P. (2004). *El trabajo penitenciario*. Santiago de Chile: Universidad de Chile .
- Guido, W. (2015). *Trabajo voluntario o forzado de condenados. Legislación nacional e instrumentos internacionales*. Santiago de Chile: Biblioteca del Congreso Nacional.
- Jakobs, G. (1998). *Sobre la teoría de la pena*. Bogotá: Cancio Meliá.
- Lacruz, I. (2018). *Derecho Penal. Parte Especial*. Lima: Editorial Grijley
- Larenz, F. (2016). *Sistema del derecho civil de la propiedad*. Barcelona: Editorial Ariel
- Kellens, F. (2001). *Instituciones del sistema penitenciario*. Santiago de Chile: Editorial del Fondo Universitario de Chile.
- Meza, L. A. (2016). *El trabajo penitenciario en el Perú, la aplicación del trabajo como actividad obligatoria en la ejecución de la pena privativa de la libertad*. Lima: Pontificia Universidad Nacional del Perú.

Prado, V. (2015). *Derecho Penal. Parte Especial*. Lima: Editorial Gaceta Jurídica

Rosas, F. (2011). *Instituciones del derecho penitenciario latinoamericano*. Buenos Aires: Editorial UBA.

Solís, A. (1986). *Ciencia Penitenciaria*. Lima: Editorial DESA.

Sutherland, C. (2001). *Metodología de la investigación científica*. Bogotá: Lex.

Zelada, J. V. (2007). *Ensayo sobre el Trabajo Forzoso en el Perú*. Lima: Publicaicones del Miniserio Público.

ANEXOS

ANEXO NRO. 01 - MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: EL RECHAZO DEL BENEFICIO ESPECIAL DE SALIDA DEL PAÍS PARA INTERNOS EXTRANJEROS Y LA REHABILITACIÓN SOCIAL DEL SENTENCIADO, EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE TUMBES, 2020 - 2021.

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>GENERAL:</p> <p>¿De qué manera el rechazo del beneficio especial de salida del país para internos extranjeros que cumplen pena privativa de libertad contenido en la Ley Nro. 30219 imposibilita se consolide la rehabilitación social del sentenciado en el establecimiento penitenciario de tumbes, 2020 - 2021?</p> <p>ESPECÍFICOS:</p> <p>-¿Cómo el rechazo del beneficio especial de salida del país para internos extranjeros que cumplen pena privativa de libertad contenido en la Ley Nro. 30219 imposibilita se consolide la rehabilitación social del sentenciado en el</p>	<p>GENERAL:</p> <p>Determinar de qué manera el rechazo del beneficio especial de salida del país para internos extranjeros que cumplen pena privativa de libertad contenido en la Ley Nro. 30219 imposibilita se consolide la rehabilitación social del sentenciado en el establecimiento penitenciario de tumbes, 2020 - 2021</p> <p>ESPECÍFICOS:</p> <p>-Establecer cómo el rechazo del beneficio especial de salida del país para internos extranjeros que cumplen pena privativa de libertad contenido en la Ley Nro. 30219 imposibilita se consolide la rehabilitación social del sentenciado en el establecimiento</p>	<p>GENERAL:</p> <p>El rechazo del beneficio especial de salida del país para internos extranjeros que cumplen pena privativa de libertad contenido en la Ley Nro. 30219 imposibilita se consolide la rehabilitación social del sentenciado en el establecimiento penitenciario de tumbes, 2020 - 2021</p> <p>ESPECÍFICAS:</p> <p>- El rechazo del beneficio especial de salida del país para internos extranjeros que cumplen pena privativa de libertad contenido en la Ley Nro. 30219 imposibilita se consolide la rehabilitación social del sentenciado en el establecimiento penitenciario de tumbes, 2020 - 2021.</p>	<p>INDEPENDIENTE:</p> <p>beneficio especial de salida del país para internos extranjeros que cumplen pena privativa de libertad</p> <p>DEPENDIENTE:</p> <p>rehabilitación social de los internos</p>	<p>-Beneficio especial. -Requisito indispensable de contar con una condena menor a siete años.</p> <p>-Rehabilitación de los internos -Readaptación de los internos</p>	<p>MÉTODO DE INVESTIGACIÓN: Inductivo-deductivo</p> <p>TIPO DE INVESTIGACIÓN: Investigación básica.</p> <p>NIVEL DE INVESTIGACIÓN: Nivel correlacional.</p> <p>DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN: Diseño transversal, no experimental.</p> <p>POBLACIÓN Y MUESTRA:</p> <p>La población se encuentra constituida por 1213 internos del Establecimiento Penitenciario de la ciudad de Tumbes.</p> <p>La muestra se encontrará constituida por 200 internos extranjeros del Establecimiento Penitenciario de la ciudad de Tumbes,</p> <p>TÉCNICAS DE RECOPIACIÓN DE DATOS: Encuesta.</p> <p>INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN Cuestionario.</p>

<p>establecimiento penitenciario de tumbes, 2020 - 2021?</p> <p>-¿De qué manera el rechazo del beneficio especial de salida del país para internos extranjeros que cumplen pena privativa de libertad contenido en la Ley Nro. 30219 imposibilita se consolide la rehabilitación social del sentenciado en el establecimiento penitenciario de tumbes, 2020 - 2021?</p>	<p>penitenciario de tumbes, 2020 - 2021.</p> <p>Establecer de qué manera el rechazo del beneficio especial de salida del país para internos extranjeros que cumplen pena privativa de libertad contenido en la Ley Nro. 30219 imposibilita se consolide la rehabilitación social del sentenciado en el establecimiento penitenciario de tumbes, 2020 - 2021.</p>	<p>-El rechazo del beneficio especial de salida del país para internos extranjeros que cumplen pena privativa de libertad contenido en la Ley Nro. 30219 imposibilita se consolide la rehabilitación social del sentenciado en el establecimiento penitenciario de tumbes, 2020 - 2021.</p>			
---	--	---	--	--	--

ANEXO NRO. 02 –OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

TIPO DE VARIABLE	VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	INDICADORES	ESCALA	INSTRUMENTO
Variable independiente.	Beneficio especial de salida del país para internos extranjeros que cumplen pena privativa de libertad.	“Estamos hablando de aquel beneficio especial de salida del país para internos extranjeros que puede ser otorgado por la autoridad judicial dado que este beneficio, no prevé ninguna regla de conducta en su país, o sujeta a control por las autoridades pertinentes” (Castillo, 2017, p. 44).	<ul style="list-style-type: none"> -Beneficio especial. -Requisito indispensable de contar con una condena menor a siete años. 	Ordinal.	Cuestionario.
Variable dependiente.	Resocialización de los internos.	“Es el resultado de toda actividad, acción o acto del tratamiento penitenciario, el termino, “resocialización” no está precisado como tal ya que no existe una definición normativa o doctrinaria clara o precisa acerca de su alcance, no obstante, podemos entenderse	<ul style="list-style-type: none"> -Reeducación. -Rehabilitación. -Reinserción social. 	Ordinal.	Cuestionario.

		como el servicio profesional especializado por la administración penitenciaria a las personas que tiene la calidad de internos que han trasgredido las normas de convivencia social y sobre todo penales. y respetarla” (Blancas, 2016, p. 14).			
--	--	---	--	--	--

ANEXO NRO. 03 – MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DEL INSTRUMENTO

N°	NÚMERO DE EXPEDIENTE	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DE LA PRIMERA VARIABLE: Beneficio especial de salida del país para internos extranjeros que cumplen pena privativa de libertad.	OBSERVACIÓN DE LA SEGUNDA VARIABLE: Resocialización de los internos.
01				

ANEXO NRO. 04 – VALIDACIÓN DE EXPERTOS



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS JUICIO DE EXPERTO

I. INFORMACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN:

- 1.1. **TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:** “EL RECHAZO DEL BENEFICIO ESPECIAL DE SALIDA DEL PAÍS PARA INTERNOS EXTRANJEROS Y LA REHABILITACIÓN SOCIAL DEL SENTENCIADO, EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE TUMBES, 2020 - 2021”.
- 1.2. **FECHA DE EVALUACIÓN:** 04 DE OCTUBRE DE 2021.

II. INFORMACIÓN DEL EVALUADOR:

- 2.1. **NOMBRE COMPLETO DEL EXPERTO:**
CHARLIE CARRASCO SALAZAR
- 2.2. **PROFESIÓN:**
ABOGADO
- 2.3. **GRADO ACADÉMICO:**
DOCTOR EN DERECHO – UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
- 2.4. **ESPECIALIDAD:**
DERECHO PENAL.
- 2.5. **CENTRO LABORAL:**
INPE – LIMA.
- 2.6. **EMAIL:**
charlie.carrasco@ucv.edu

MARQUE EN EL RECUADRO RESPECTIVO, SI EL INSTRUMENTO A SU JUICIO CUMPLE O NO CON EL CRITERIO ESCOGIDO:

Criterio			Valoración		Observación
			SI	NO	
1	Claridad	Está formulado con lenguaje claro y apropiado.	X		
2	Objetividad	Está expresado de forma apropiadamente objetiva.	X		
3	Pertinencia	Adecuado al avance del Derecho Penal.	X		
4	Organización	Existe en una organización lógica.	X		
5	Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.	X		
6	Adecuación	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir.	X		
7	Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.	X		
8	Coherencia	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores.	X		
9	Metodología	La estrategia corresponde al propósito de la medición	X		
10	Significatividad	Es útil y adecuado para la investigación.	X		

COMENTARIOS:

Firma del experto informante.



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
JUICIO DE EXPERTO

i. INFORMACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN:

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN: “EL RECHAZO DEL BENEFICIO ESPECIAL DE SALIDA DEL PAÍS PARA INTERNOS EXTRANJEROS Y LA REHABILITACIÓN SOCIAL DEL SENTENCIADO, EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE TUMBES, 2020 - 2021”.

FECHA DE EVALUACIÓN: 04 DE OCTUBRE DE 2021.

ii. INFORMACIÓN DEL EVALUADOR:

NOMBRE COMPLETO DEL EXPERTO:

PIERR ADRIANZÉN ROMÁN

PROFESIÓN:

ABOGADO

GRADO ACADÉMICO:

MAGÍSTER EN DERECHO PÚBLICO – UNIVERSIDAD DE PIURA

ESPECIALIDAD:

DERECHO CONSTITUCIONAL

CENTRO LABORAL:

ESTUDIO JURÍDICO ADRIANZÉN & ABOGADOS

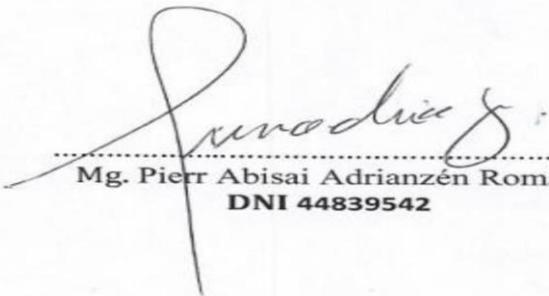
EMAIL:

charlie.carrasco@ucv.edu

MARQUE EN EL RECUADRO RESPECTIVO, SI EL INSTRUMENTO A SU JUICIO CUMPLE O NO CON EL CRITERIO ESCOGIDO:

Criterio			Valoración		Observación
			SI	NO	
1	Claridad	Está formulado con lenguaje claro y apropiado.	X		
2	Objetividad	Está expresado de forma apropiadamente objetiva.	X		
3	Pertinencia	Adecuado al avance del Derecho Penal.	X		
4	Organización	Existe en una organización lógica.	X		
5	Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.	X		
6	Adecuación	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir.	X		
7	Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.	X		
8	Coherencia	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores.	X		
9	Metodología	La estrategia corresponde al propósito de la medición	X		
10	Significatividad	Es útil y adecuado para la investigación.	X		

COMENTARIOS:



.....
Mg. Pierr Abisai Adrianzén Román
DNI 44839542



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
JUICIO DE EXPERTO

I. INFORMACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN:

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: “EL RECHAZO DEL BENEFICIO ESPECIAL DE SALIDA DEL PAÍS PARA INTERNOS EXTRANJEROS Y LA REHABILITACIÓN SOCIAL DEL SENTENCIADO, EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE TUMBES, 2020 - 2021”.

FECHA DE EVALUACIÓN: 04 DE OCTUBRE DE 2021.

III. INFORMACIÓN DEL EVALUADOR:

NOMBRE COMPLETO DEL EXPERTO:

CARLOS HINOJOSA UCHOFEN

PROFESIÓN:

ABOGADO

GRADO ACADÉMICO:

DOCTOR EN DERECHO POR LA UNIVERSIDAD GARCILASO DE LA VEGA.

ESPECIALIDAD:

DERECHO PENAL

CENTRO LABORAL:

CATEDRÁTICO DE LA UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

DIRECCIÓN:

Avenida Aviación Nro. 1900-

EMAIL:

yumerihino@gmail.com

MARQUE EN EL RECUADRO RESPECTIVO, SI EL INSTRUMENTO A SU JUICIO CUMPLE O NO CON EL CRITERIO ESCOGIDO:

Criterio			Valoración		Observación
			SI	NO	
1	Claridad	Está formulado con lenguaje claro y apropiado.	X		
2	Objetividad	Está expresado de forma apropiadamente objetiva.	X		
3	Pertinencia	Adecuado al avance del Derecho Penal.	X		
4	Organización	Existe en una organización lógica.	X		
5	Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.	X		
6	Adecuación	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir.	X		
7	Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.	X		
8	Coherencia	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores.	X		
9	Metodología	La estrategia corresponde al propósito de la medición	X		
10	Significatividad	Es útil y adecuado para la investigación.	X		

COMENTARIOS:



CARLOS A. HINOJOSA UCHOFEN
ASESOR / REVISOR

Anexo N° 05: COMPROMISO DE AUTORÍA

En la fecha, yo, identificado con DNI N° **72851795** Domiciliado en **Jr. Puno Nro. 154, distrito y provincia de Huancayo**, estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, me **COMPROMETO** a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: “**EL RECHAZO DEL BENEFICIO ESPECIAL DE SALIDA DEL PAÍS PARA INTERNOS EXTRANJEROS Y LA REHABILITACIÓN SOCIAL DEL SENTENCIADO, EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE TUMBES, 2020 - 2021**”, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, auto plagio, etc. y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 10 de enero de 2022.

Anexo N° 06 - CONSIDERACIONES ETICAS

Para el desarrollo de la presente Investigación se está considerando los Procedimientos adecuados, respetando los Principios de Ética para iniciar y concluir los Procedimientos según el reglamento de Grados y Títulos de la **FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS DE LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**.

La información, los registros, datos que se tomaron para incluir en el trabajo de Investigación es fidedigna. Por cuanto, a fin de no cometer fallas éticas, tales como el plagio, falsificación de datos, no citar fuentes bibliográficas, etc., se ha considerado fundamentalmente desde la presentación del Proyecto hasta la Sustentación de la Tesis.

Por consiguiente, me someto a las pruebas respectivas de validación del contenido de la presente investigación.
